

IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

1) PANORAMA GENERAL

1. El sector agricultura, silvicultura y pesca aportó 7,8 por ciento del PIB de Costa Rica pero generó aproximadamente el 34 por ciento de sus exportaciones en 2005. Un pequeño número de productos agropecuarios destinados al consumo interno (carne y despojos de aves, lácteos, cebollas y chalotes, papas, arroz, embutidos y preparaciones de carnes) reciben protección arancelaria superior a la media. Costa Rica administra contingentes arancelarios en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, y en 2003 introdujo un nuevo sistema para su administración, bajo el cual se otorga acceso preferencial a un socio comercial para un contingente. Durante el período 2001-06, Costa Rica ofreció apoyo al sector agropecuario que, aunque aparentemente modesto, es difícil de evaluar dado el considerable retraso con el que Costa Rica ha notificado a la OMC la ayuda interna otorgada al sector.

2. En 2005, la contribución del sector manufacturero al PIB y a las exportaciones alcanzó alrededor del 19,7 y 65,3 por ciento, respectivamente. La industria manufacturera acogida a regímenes especiales tales como la Zona Franca es de una gran importancia pero los lazos con el resto de la industria local parecen ser limitados. Por otra parte, el fomento de actividades a través de regímenes especiales ha seguido creando desventajas implícitas para otras industrias que no gozan de los mismos privilegios pero que deben competir por los mismos factores de producción.

3. En 2005, la contribución del sector de los servicios al PIB de Costa Rica fue ligeramente superior al 60 por ciento, mientras que su contribución al empleo total alcanzó el 62 por ciento. El Estado continúa manteniendo monopolios en actividades tales como los seguros; ferrocarriles, puertos marítimos y aeropuertos; algunos servicios postales; y concesiones únicas en algunos servicios de electricidad y telecomunicaciones. La eficiencia y costos de los servicios suministrados a través de dichos monopolios parecen ser cuestionables, y las autoridades están tomando pasos para permitirle al sector privado una mayor participación en algunas actividades.

4. La Lista de compromisos específicos de Costa Rica con arreglo al Acuerdo General de la OMC sobre el Comercio de Servicios (AGCS) es limitada, ya que Costa Rica adoptó compromisos en sólo 5 de los 12 sectores en el AGCS. Costa Rica asumió compromisos a través del Quinto Protocolo al AGCS sobre servicios financieros, pero no ha asumido ningún compromiso en el área de telecomunicaciones. En abril de 2004, Costa Rica presentó una oferta inicial en el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha aunque, a diciembre de 2006, no había presentado una oferta revisada.

5. Costa Rica permite la presencia de bancos extranjeros a través de subsidiarias constituidas como sociedades anónimas pero no de sucursales. Una vez establecidos, los bancos extranjeros reciben trato nacional. Sin embargo, en la práctica, el régimen bancario costarricense sigue discriminando a los bancos privados (costarricenses y extranjeros) a través de una serie de asimetrías normativas y fiscales. El sector bancario ha seguido estando dominado por los bancos propiedad del Estado, aunque los bancos privados han ganado terreno en la captación de recursos y colocación de crédito. El marco normativo y algunas facilidades fiscales que se encuentran en el extranjero han continuado estimulando las actividades de bancos extraterritoriales cuya importancia, sin embargo, ha disminuido. Se han adoptado reformas para mejorar la supervisión del sector, pero subsisten problemas prácticos tales como la supervisión consolidada de grupos financieros costarricenses, que incluyen a los bancos extraterritoriales.

6. La ley concede al Instituto Nacional de Seguros, de propiedad del Estado, el monopolio de prácticamente todos los tipos de seguros. Esto ha obstaculizado el desarrollo de los mercados nacionales de seguros y ha dado lugar a ineficiencias, limitando las opciones de los consumidores. A fines de 2006, se encontraban en preparación proyectos de ley para reformar el mercado de los seguros y abrirlo a la competencia. Costa Rica aceptó el Quinto Protocolo anexo al AGCS, aceptando compromisos específicos para varios servicios financieros pero no ha contraído compromiso alguno para seguros.

7. La empresa estatal Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o sus afiliados gozan de las únicas concesiones para el suministro de telefonía básica local, de larga distancia (nacional e internacional), y móvil, así como para los servicios de valor agregado, de conexión a Internet, y de comunicación satelital. En octubre de 2006, el Gobierno presentó a la Asamblea Legislativa nuevos proyectos de ley que, entre otras cosas, abrirían el mercado de telecomunicaciones a nuevos operadores y reorganizaría el sector mediante la separación de las funciones del regulador, rector, y operador. El ICE goza también de la única concesión en la transmisión de energía eléctrica y controla la mayor parte del mercado de distribución/comercialización y generación de electricidad.

8. Los proyectos legislativos para liberalizar los servicios de seguros y telecomunicaciones son parte de una agenda de implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, el cual a fines del 2006 había sido firmado pero no ratificado por Costa Rica. Para aumentar la previsibilidad del régimen de inversión costarricense, sería deseable garantizar sobre bases multilaterales lo acordado en dicho Tratado de Libre Comercio a través de la incorporación de nuevos compromisos bajo el AGCS por parte de Costa Rica.

9. En servicios audiovisuales, la normativa costarricense contempla limitaciones al principio de trato nacional. Sólo los ciudadanos costarricenses, o las compañías cuyo capital pertenezca a costarricenses pueden establecer, manejar y explotar empresas de servicios inalámbricos.

10. Los aeropuertos no pueden salir del dominio y control del Estado, pero éste puede otorgar en concesión los servicios que ahí se prestan. Se ha dado en concesión el desarrollo de infraestructura y modernización de los aeropuertos pero este proceso ha enfrentado dificultades. Sólo las personas físicas o jurídicas costarricenses tienen derecho a explotar servicios aéreos locales de transporte público.

11. La infraestructura portuaria también enfrenta problemas entre los cuales destacan los costos de operación y desalmacenaje, las utilidades inadecuadas para generar fondos para inversiones en infraestructura, y los lapsos de desembarque. Los puertos no pueden salir del dominio y control del Estado, pero éste puede otorgar en concesión los servicios que ahí se prestan. En la práctica los procesos de concesión han sido lentos lo cual ha implicado retrasos en la modernización de la infraestructura. No obstante, en el 2006 se logró un contrato de concesión para el puerto de Caldera, en el Pacífico. Sólo los ciudadanos costarricenses o a sociedades constituidas en Costa Rica, cuyo capital debe estar controlado por costarricenses, pueden explotar servicios de cabotaje marítimo.

12. Con excepción de compromisos en servicios médicos y dentales, Costa Rica no cuenta con compromisos específicos en el sector de servicios profesionales en el marco del AGCS. En general, el ejercicio de casi todas las profesiones está reservado a los integrantes de los respectivos Colegios Profesionales. Los extranjeros pueden inscribirse en dichos Colegios, aunque en general tienen que cumplir requisitos adicionales a los aplicados a los costarricenses. Los requisitos de residencia se aplican en forma diferenciada dependiendo del tipo de profesión y podrían representar una barrera importante al suministro de servicios profesionales por extranjeros. A fines de 2006, se preparaban propuestas para una mayor participación de extranjeros en servicios de contaduría pública.

2) AGRICULTURA

i) Características generales

13. Durante el período 2001-05, la participación del sector agropecuario en el PIB¹ registró un ligero decrecimiento, al pasar de un 8,0 a un 7,8 por ciento. La estructura de la producción ha mostrado una composición relativamente estable. En 2005 las frutas frescas (banano, piña, melón, plátano, mango, papaya y fresa) aportaron cerca del 38,9 por ciento del valor de la producción del sector agropecuario, seguidas por las actividades pecuarias que contribuyeron con el 20,7 por ciento; los cultivos con fines industriales (el café, la caña de azúcar, la palma africana, la naranja, el palmito y el tabaco) aportaron conjuntamente cerca del 16,5 por ciento.

14. Entre 2000 y 2005, el volumen de producción de arroz, frijol y maíz se redujo en un 21,1, 37,8 y 28,5 por ciento, respectivamente.² Durante el mismo período, los volúmenes de producción de café, registraron también reducciones, contrario al comportamiento de la caña de azúcar, palmito y palma africana, los cuales registraron un incremento en el volumen de producción entre 2000-05.³

15. Como fuente generadora de empleo, el sector agropecuario participa con alrededor del 15,2 por ciento de la población ocupada total en 2005.

16. Las actividades primarias de la agricultura, la ganadería y la pesca contribuyen al 32,7 por ciento de los ingresos de exportación de Costa Rica en 2005 (ver cuadro AI.1). Los principales productos agropecuarios de exportación son el banano, piña, café, otras preparaciones alimenticias, melón, aceite de palma, purés de frutas, follajes, plantas así como el azúcar y la yuca. Como se ha notado, destaca el comportamiento del grupo de las frutas por su tendencia ascendente, en particular la piña que ha logrado convertirse en el tercer producto de exportación agrícola.

17. Durante el período 2001-06, Costa Rica ha presentado, bajo los diferentes compromisos de notificación del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, solamente seis notificaciones al Comité de Agricultura de la OMC, en 2001 y 2002 (cuadro AII.1).

a) Objetivos e instrumentos de política

18. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), tiene como misión el desarrollo agropecuario y rural, por medio de la ejecución de procesos de generación y transferencia de tecnología, la formulación y operacionalización de políticas agropecuarias y la emisión y aplicación de normas fito y zoonosanitarias.

19. En adición al MAG, algunos de los principales entes del sector público agropecuario involucrados en las políticas sectoriales son: el Consejo Nacional de Producción (CNP); el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA); el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA); la Oficina Nacional de Semillas (ONS); el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA); el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA); y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).

¹ Datos proporcionados por las autoridades, en precios corrientes. En colones constantes la caída es más pronunciada de 1,2 puntos porcentuales.

² Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) con información del BCCR.

³ SEPSA, con información de las instituciones del sector y los Programas Nacionales.

20. Las principales políticas del sector agropecuario durante el período bajo examen están contenidas en el documento "Políticas para el Sector Agropecuario Costarricense. Revalorando la agricultura en un ambiente de competitividad, sostenibilidad y equidad (2002-2006)". En dicho documento se considera como uno de los principios de la política el orientar el proceso de apertura comercial bajo los principios de gradualidad, reciprocidad, consulta, asimetría y estudio de impacto, reconociendo la existencia de distorsiones en los mercados que pueden poner en riesgo las actividades agropecuarias costarricenses que no están aún en capacidad de competir. Los aspectos operativos de las políticas del sector estuvieron definidas en el documento "Estrategia Agro21, Competitividad, Sostenibilidad y Equidad de las Cadenas Agroproductivas".

21. En el contexto del presente examen, las autoridades indicaron que algunas de las principales políticas planteadas para el sector agropecuario y productivo incluyen el aumento de la competitividad, valor agregado y la oferta exportable; desarrollo de nuevas oportunidades de comercialización; modernización del marco de la institucionalidad pública; gestión integral de la producción sostenible; y fomento de la innovación y el desarrollo de nuevos productos.

22. Durante el período 2000-04 se aprobaron varias leyes orientadas a fortalecer el servicio institucional en investigación y transferencia de tecnología, la producción agropecuaria sostenible, los servicios de protección sanitaria y fitosanitaria y los servicios de comercialización.⁴ En particular se creó un mecanismo para poner al día, comprar y adecuar las deudas de los productores afectados por problemas climáticos y de mercado. Además se presentaron varios proyectos de ley para fortalecer y modernizar la institucionalidad y el servicio a los productores.

23. En el período 2000-05, los gastos efectivos de las instituciones públicas del sector agropecuario⁵ pasaron de C26.507,5 millones en 2000 a C43.508,6 millones en 2005 (alrededor de 86 y 91 millones de dólares EE.UU., respectivamente). El gasto total del período 2000-05 fue de C209.198,2 millones (alrededor de 544 millones de dólares EE.UU.), concentrado en tres instituciones⁶: Consejo Nacional de Producción con un 35,6 por ciento del total, el MAG con un 30,2 por ciento y el Instituto de Desarrollo Agrario con un 23,5 por ciento.⁷ Dentro de dicho gasto sectorial, los principales programas que recibieron los fondos han sido: transferencias y aportes,

⁴ Estas leyes incluyen: Ley N° 8149 de 22 de noviembre del 2001, Creación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA); Ley N° 8408 de 27 de abril del 2004, para la ejecución del Programa Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible; Ley N° 7959, PIMA, de 21 de enero de 2000, Reforma del artículo 17 de la Ley N° 7656 Liquidación de la Corporación Costarricense de Desarrollo; Ley N° 8047, CNP Autorización al Consejo Nacional de Producción para que cancele los intereses y gastos legales adeudados por pequeños y medianos productores agropecuarios según Decretos 27402-MP-MOPT, 28009-MP-MOPT, 28178 MP-MOPT, 28197-MP-MOPT, 28399-MP 28524-MP; Ley N° 8147, FIDAGRO, de 9 de noviembre de 2001, creación del Fideicomiso para compra y readecuación de deudas de los pequeños y medianos productores agropecuarios; Ley N° 8208 ICAFE de 22 de enero 2002, Autorización al Estado, a los Bancos Comerciales del Estado, al Instituto del Café de Costa Rica y al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo para que participen en la Titularización de los Créditos del Sector Cafetalero para cancelar las deudas morosas de los productores de café; Ley N° 8332, FIDAGRO, de 27 noviembre de 2002, para ampliar los plazos para compra y readecuación de deudas incluidas las del sector cafetalero; Ley N° 8390, FIDAGRO, de 7 noviembre de 2003 para obtener una ampliación de plazos establecidos para presentar las solicitudes de readecuación de deudas; Ley N° 8427, FIDAGRO, de 27 de diciembre de 2004, para ampliar plazos y la posibilidad de devolver a los antiguos dueños propiedades que habían sido adjudicadas a entes financieros.

⁵ Las principales instituciones públicas que conforman el sector agropecuario son: CNP, IDA, INCOPECA, INTA, MAG, ONS, PIMA y SENARA.

⁶ Porcentajes para 2005.

⁷ SEPSA, Boletín Estadístico, e información de las instituciones del sector y de la Contraloría General de la República. Véase: <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

comercialización, asentamientos campesinos, reconversión productiva, el Programa de Extensión Agropecuaria, el Programa de Sanidad Agropecuaria, el Programa de Investigación y Transferencia, seguridad alimentaria, y el programa de Desarrollo de Infraestructura de Riego y Drenaje.

b) Medidas arancelarias

24. En el 2006 el sector agropecuario y pesca (considerado bajo la definición CIU) gozaba de un nivel de protección arancelaria promedio de 9,2 por ciento (ver capítulo III) 2) iv)). Los productos agropecuarios que se beneficiaban de la protección arancelaria más alta incluían carne de porcino y algunos de sus derivados, carne y despojos de aves, lácteos, cebollas y chalotes, frijoles, papas, arroz, embutidos y preparaciones de carnes, azúcar y melazas.

25. Costa Rica cuenta con el derecho a administrar contingentes arancelarios en el marco de los compromisos de acceso contenido en el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura con respecto a los productos contenidos en la sección I-B de la Lista LXXXV. Durante el período 2001-06, Costa Rica presentó dos notificaciones⁸ relativas a contingentes arancelarios. El derecho a administrar contingentes arancelarios se extiende a los productos que se enumeran en el cuadro AIV.1.

26. Durante el período 2001-2005, para aquellos productos para los que se activó el mecanismo de contingentes, el uso de contingentes fue mínimo (cuadro IV.1). Para los productos para los cuales los contingentes no fueron activados, el arancel de importación NMF se mantuvo a un nivel igual o inferior al arancel consolidado dentro de los contingentes.

Cuadro IV.1
Importaciones bajo contingentes arancelarios por Costa Rica, 2001-05
(En toneladas)

Producto	2001	2002	2003	2004	2005	Promedio cuota 2001-05 ^a	Promedio import. 2001-05 ^b	Promedio uso cuota en % ^c
Los demás tozos o despojos de gallo o gallina frescos o refrigerados, y congelados (02.07.13.99; 02.07.14.99)	3,7	415,6	241,5	18,1	0,0	1.216,8	135,8	0,1
Leche y crema (nata) sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo (0401)	0,3	0,0	131,6	0,0	0,0	383,6	26,4	0,1
Leche y crema (nata) concentrada, azucarada o edulcorada de otro modo (0402; excepto 0402.9110; 0402.9910)	32,6	160,5	0,0	28,2	0,0	330,7	44,3	0,1
Suero de mantequilla, leche y crema (nata), cuajada, yogur, kéfir y demás leches y cremas (natas) fermentadas o acidificadas, incluidos los concentrados azucarados o edulcorados de otro modo aromatizado o con fruta o cacao (0403)	8,8	29,4	0,1	0,1	0,0	47,4	7,7	0,2
Mantequilla y demás materias grasas de la leche (0405)	4,7	3,1	1,9	0,0	0,0	42,6	1,9	0,1

Cuadro IV.1 (continuación)

⁸ Documentos de la OMC G/AG/N/CRI/1/Rev.1 de 26 de febrero de 2001 y G/AG/N/CRI/8 de 26 de febrero de 2001.

Producto	2001	2002	2003	2004	2005	Promedio cuota 2001-05 ^a	Promedio import. 2001-05 ^b	Promedio uso cuota en % ^c
Quesos y requesón (excluidas en partidas tipo cheddar, deshidratadas, otros quesos de pasta verde o azulada y los demás) (0406.10.00; 0406.30.00)	214,9	174,8	234,2	172,7	174,6	355,5	194,3	0,6
(0405) Embutidos y productos similares. Carne y despojos de ave de la partida 0105, las demás preparaciones y conservas de carne y despojos de aves de la partida 0105 (1601.00.20; 1602.10.20; 1602.32.00)	56,9	48,2	110,5	63,5	3,6	142,3	56,5	0,4
Helados, productos similares, incluso con cacao (21.05.00.00)	10,9	134,5	327	343,4	109,0	687,0	185,0	0,3

- a De tamaño cuota.
b De importaciones bajo contingente.
c De uso del contingente.

Fuente: Cálculos de la Secretaría en base a datos proporcionados por el COMEX y compilados por la Dirección General de Aduanas. Los números han sido redondeados.

27. Debido al costo y las dificultades de administración del mecanismo de adjudicación por transacciones bursátiles utilizado hasta 2003, Costa Rica introdujo un nuevo sistema de adjudicación de los contingentes de importación en ese año. El nuevo sistema se adoptó a través del Reglamento General sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación, aprobado por el Decreto Ejecutivo N° 30900-COMEX-MAG de 20 de diciembre de 2002 (reformado por el Decreto Ejecutivo N° 32237-COMEX-MAG de 8 de febrero de 2005).⁹

28. Bajo el nuevo sistema, las convocatorias para participar en la asignación de los contingentes son publicadas en el Diario Oficial (*La Gaceta*) y en un diario de circulación nacional. La convocatoria la realiza el COMEX en la primera semana de diciembre de cada año para invitar a participar en el proceso de asignación de contingentes para el siguiente año. Dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año siguiente al de la convocatoria, el COMEX asigna los contingentes para las siguientes categorías de solicitantes: (i) “solicitantes con récord histórico” a quienes se distribuye el 80 por ciento del volumen total anual de cada contingente; (ii) “nuevos solicitantes”, los cuales se definen como todos aquellos solicitantes que no califiquen como solicitantes con récord histórico.

29. Cualquier persona física o jurídica domiciliada en Costa Rica puede solicitar su participación. Las personas que durante dos años consecutivos utilizan menos del 95 por ciento del volumen del contingente asignado no pueden recibir una asignación durante el tercer año y son consideradas como nuevo solicitantes sin récord histórico para posteriores asignaciones. Aquellas personas que utilizan más del 95 por ciento continúan siendo consideradas solicitantes con récord histórico.

30. Costa Rica también aplica contingentes de importación para casos de desabastecimiento de bienes agropecuarios, es decir, en aquellos casos en que estudios técnicos oficiales determinan que la cantidad de producto producido a nivel nacional o centroamericano no resulta suficiente para satisfacer el consumo local. En estos casos, se autoriza la importación por una cantidad determinada sin el pago de aranceles o con un arancel reducido. La reglamentación relevante esta contenida en el Decreto Ejecutivo N° 28727-COMEX-MEIC-MAG del 7 de julio del 2000, y en el caso del arroz en la Ley N° 8285 del 14 de junio de 2002. En el caso del arroz, y sin detrimento de la libre importación

⁹ La Ley N° 7473 otorga al Poder Ejecutivo facultades legales para eliminar o modificar los procedimientos de administración de contingentes arancelarios sin necesidad de aprobación legislativa.

que se puede realizar pagando los aranceles NMF, las importaciones que gozan de un tratamiento preferencial arancelario se efectúan únicamente por medio del Consejo Nacional de Producción (CNP) ó por la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ). Durante el período 2001-06 se declararon situaciones de desabastos de arroz desde noviembre de 2002 hasta finales de 2006 con un promedio de desabasto anual de 119.141 toneladas.

31. En 2002 Costa Rica notificó¹⁰ que utilizó medidas de salvaguardia especial, basadas en el precio, sobre la importación de los siguientes productos: (i) arroz en granza (SA 10.06.10.90) con un precio de activación de 223,78 dólares EE.UU. por tonelada (fecha de aplicación 27 de septiembre de 2002); y (ii) arroz descascarillado y arroz semiblanqueado (SA 10.06.20.00 y 10.06.30.00) con un precio de activación de 322,64 dólares EE.UU. por tonelada (fecha de aplicación 27 de septiembre de 2002). La medida se mantuvo hasta el 27 de septiembre de 2003.

c) Subvenciones y ayuda interna

32. En su Lista LXXXV, Costa Rica estableció compromisos de limitación de las subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios no tradicionales, el cuadro AII.2 (ver capítulo II) 5)) presenta las notificaciones presentadas por Costa Rica en materia de las subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios. Dichos productos no tradicionales se definen como todos los productos agropecuarios con excepción de productos tradicionales de exportación, a saber el café, azúcar, banano, carne y los productos tradicionales de consumo interno (cereales, granos básicos).

33. Hasta fines de 2006, la última notificación presentada a la OMC por Costa Rica¹¹ en materia de ayuda interna se realizó en 2001, con información relativa a 1999. En dicha notificación Costa Rica indicó que concedió subvenciones en 1999 con montos de la Medida Global de la Ayuda Total que estuvieron muy por debajo de los máximos en los compromisos de Costa Rica. La información nota que las medidas del compartimento caja verde incluyeron ayuda a servicios de investigación; salud animal y sanidad vegetal; extensión; mercadeo agropecuario; seguridad alimentaria y compensación; aseguramiento de cosechas; desarrollo agroproductivo; y servicio de riego y drenaje. Las medidas notificadas que están clasificadas bajo trato especial y diferenciado incluyeron subvenciones a servicios de financiamiento a la agricultura con fondos internacionales.

34. Las instituciones con mayor participación en la partida de desembolsos financieros fueron el CNP y el IDA. Desde 1998, el CNP, por medio del Programa de Reconversión Productiva, brindó asistencia financiera en proyectos de inversión agrícola y agroindustrial a las organizaciones de pequeños y medianos productores, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables. Asimismo, mediante dicho programa, el CNP ofreció financiamiento a organizaciones de pequeños y medianos productores en condiciones más favorables que las del sistema bancario.¹² El IDA realizó inversiones para la adquisición de tierras para el programa de dotación de fincas a parceleros, llevó a cabo desembolsos en beneficio de los asentamientos campesinos, y otorgó crédito a través de la Caja Agraria.

35. Las autoridades indicaron que, a fines de 2006, Costa Rica estaba trabajando en la elaboración de las notificaciones pendientes sobre ayudas internas.

¹⁰ Documento de la OMC G/AG/N/CRI/14 de 15 de octubre de 2002.

¹¹ Documento de la OMC G/AG/N/CRI/9 de 26 de febrero de 2001.

¹² Véase <http://www.mercanet.cnp.go.cr/Reconversion/Reconversion.htm>.

d) Comercialización y precios

36. La Fábrica Nacional de Licores (FANAL¹³), unidad adscrita al CNP, posee el monopolio sobre la elaboración de alcoholes. Las bases legales de dichos derechos exclusivos se encuentran en diferentes disposiciones entre las cuales se pueden mencionar el Decreto N° 99 de 2 de septiembre de 1850 (destilación de licores y alcoholes por el Estado); Reglamento 101 de 25 de septiembre de 1850 (prohibición de la destilación por cuenta de particulares); Título XIV de la Ley N° 8 de 31 de octubre de 1885 (Monopolios de Licores y Tabaco del Código Fiscal); y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción¹⁴, entre otras.¹⁵ La Ley N° 7472 de 19 de enero de 1995 (Ley de la Promoción de la Competencia), en su artículo 9(d) exenta los monopolios del Estado, incluyendo la destilación de alcohol y comercialización para consumo interno, de la aplicación de la Ley de la Competencia.

37. De conformidad con la Ley N° 7818 (Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar), la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) debe velar por el mantenimiento de un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña y los ingenios de azúcar, que garantice a cada sector una participación racional y justa. Dentro de las facultades de LAICA se encuentra la de comercializar azúcar, mieles y alcohol. En la práctica, LAICA continúa operando un alto porcentaje, aunque decreciente, de la comercialización y las exportaciones de azúcar dada su capacidad de negociación así como la infraestructura de comercialización con las que cuenta, aunque no tiene legalmente el control exclusivo de dichas actividades.

38. Bajo la Ley N° 7818, la Junta Directiva de la LAICA fija anualmente la Cuota Nacional de Producción de Azúcar. La Cuota es igual al consumo nacional de azúcar registrado en la zafra inmediatamente anterior, multiplicado por un factor fijo de 1,5, pero puede variar en función de cambios en las cuotas otorgadas a Costa Rica en mercados preferenciales externos siempre y cuando no se afecte la cantidad destinada al consumo interno y sus reservas. La Junta Directiva de la LAICA puede disponer que el azúcar comprendido en la Cuota se sustituya por alcohol, siempre que no esté destinado a satisfacer el consumo interno y sus reservas.

39. Mucha de la comercialización interna mayorista de frutas, hortalizas y pescado se desarrolla principalmente a través de las transacciones realizadas en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) dependencia adscrita al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA). Esta instancia facilita las relaciones de los abastecedores y demás agentes que participan en la comercialización mayorista de productos perecederos. Se han ejecutado proyectos complementarios para favorecer el mercado mayorista, e iniciativas para la creación de mercados regionales.

40. De acuerdo a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción¹⁶, el Consejo Nacional de Producción tiene entre sus objetivos mantener un equilibrio en las relaciones entre productores agropecuarios y consumidores. Con base a dicho objetivo, el CNP puede intervenir en el mercado

¹³ Véase: <http://www.fanal.co.cr/>.

¹⁴ Incluye las Modificaciones y Reformas según las Leyes N° 2035 de 17 de julio de 1956, N° 6050 de 15 de abril de 1977, N° 7473 de 27 de diciembre de 1994 y N° 7742 de 15 de enero de 1998.

¹⁵ Véase igualmente un Proyecto de Ley de Ruptura del Monopolio de la Fábrica Nacional de Licores, Expediente N° 15.179, presentado a la Asamblea Legislativa en 2004, véase: <http://www.asamblea.go.cr/proyecto/15100/15179.doc>.

¹⁶ Incluye las Modificaciones y Reformas según las Leyes N° 2035 de 17 de julio de 1956, N° 6050 de 15 de abril de 1977, N° 7473 de 27 de diciembre de 1994 y N° 7742 de 15 de enero de 1998.

interno de oferta y demanda, para garantizar la seguridad alimentaria.¹⁷ También puede intervenir como agente económico en el mercado de semillas y productos agropecuarios, para fomentar su producción y disponibilidad. Según las autoridades, en la práctica el Consejo Nacional de Producción no regula los precios.

e) Financiamiento y seguros

41. El crédito para apoyar las actividades del sector agropecuario es brindado fundamentalmente por las instituciones del Sistema Bancario Nacional (SBN); adicionalmente existen fuentes financieras no bancarias administradas bajo la figura de fideicomiso, en donde participan instituciones del sector público. Los recursos que a diciembre de 2004 estaban colocados en actividades y proyectos agropecuarios (saldo de colocaciones) alcanzaron C124.400,2 millones (alrededor de 284,5 millones de dólares EE.UU.), de los cuales el 86 por ciento fueron canalizados por el SBN y el 14 por ciento por las fuentes no bancarias.¹⁸ Se incluye la compra de deuda y readecuación que significó C5.336,8 millones al 2004, destinados a productores afectados por aspectos negativos del clima y del mercado. Del monto total colocado en el sector agropecuario, el 75 por ciento se orientó a actividades agrícolas, el 23 por ciento a ganadería y un 1 por ciento a pesca.¹⁹

42. Durante 2000-04, las colocaciones fueron realizadas principalmente por los bancos del Estado, con una participación promedio del 61 por ciento. Durante dicho período, las tasas de interés activas en colones, para agricultura y ganadería, presentaron una tendencia decreciente. En la intermediación financiera, los bancos estatales presentaron el mayor margen aunque la diferencia con los bancos privados se ha venido reduciendo.²⁰

43. El Banco Nacional es el que tradicionalmente ha apoyado al sector agropecuario. En el período 2000-04, un 25 por ciento de sus colocaciones se orientaron al crédito rural (pequeño productor) y un 75 por ciento al crédito para actividades agropecuarias de medianos y grandes productores.²¹ La participación del Banco Nacional dentro del saldo de colocaciones del SBN en el sector agropecuario fue del 45 por ciento en 2004.

44. Adicionalmente existen las siguientes fuentes de financiamiento: Caja Agraria del IDA, Fideicomiso MAG/PIPA-BANCREDITO, Programa Nacional de Centros de Acopio (PRONACA), Programa de Pequeño Riego del SENARA, Pequeños Proyectos de la Zona Norte (PPZN) y el Programa de Reconversión Productiva. Estas fuentes han sido creadas por leyes que asignan recursos para dichos fines, los recursos pueden ser de origen interno o externo. Durante el período 2000-04 las fuentes financieras no bancarias del sector público agropecuario aprobaron 2.906 operaciones crediticias con un valor de C16.650,0 millones (aproximadamente 45,5 millones de dólares EE.UU.). El 54 por ciento de los préstamos los brindó el PPZN, seguido de la Caja Agraria del IDA con el 25 por ciento.²² El Programa de Reconversión Productiva que ejecuta el CNP fue el que canalizó

¹⁷ Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley N° 1644 de 27 de septiembre de 1953), el Ministerio de Hacienda aportaría al CNP recursos para dichas funciones.

¹⁸ SEPSA, con base en información de las fuentes financieras. Sistema Bancario Nacional (SBN). Véase <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

¹⁹ SEPSA, con base en información del Depto Monetario del BCCR. Véase <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

²⁰ SEPSA, con base en información del BCCR. Véase <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

²¹ SEPSA, con base en información del BCCR y del Banco Nacional de Costa Rica. Véase <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

²² SEPSA, con base en información de las fuentes financieras no bancarias. Véase <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

mayores recursos, habiéndose aprobado 96 operaciones por C11.703,9 millones. Aproximadamente el 37 por ciento de dichos recursos fueron no reembolsables.

45. Los pequeños y medianos productores agropecuarios afectados seriamente por fenómenos climáticos o por la baja en los precios de sus productos han recibido a partir de 2000 varios programas para poner sus deudas al día y lograr su rehabilitación como sujetos de crédito. De tal manera durante el período 2000-04 se invirtió en dichos programas un monto de C14.113 millones (alrededor de 38,5 millones de dólares EE.UU.) con 11.521 operaciones.²³

46. Solamente el Instituto Nacional de Seguros (INS) ofrece servicios de seguros, incluyendo al sector agropecuario (ver capítulo IV) 5)). No existen seguros subvencionados pero se otorgan seguros al costo como es el caso del Seguro de Cosechas (Ley de Seguro Integral de Cosechas N° 4461 de 10 de noviembre de 1969). En el caso del seguro de cosechas, el INS, utilizando sus utilidades anuales, realiza un aporte a la reserva de contingencias que refuerza financieramente las líneas de seguros de cosecha.

47. La cobertura de riesgos en las actividades agropecuarias, en la forma de seguros, es escasa. Sólo el 1,58 por ciento del total de las tierras utilizadas en agricultura se encuentran aseguradas. Sin embargo, se ha dado una expansión de la cobertura en algunos rubros, como es el caso del fríjol y la palma aceitera. Históricamente, el arroz ha sido el cultivo de mayor cobertura de seguro, por exigencia de las instancias de crédito, con el 88,3 por ciento de la superficie promedio asegurada.

f) Otras medidas

48. La Ley del Impuesto General sobre las Ventas (Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas) establece exenciones para productos de la canasta básica alimentaria, los reencaches y las llantas para maquinaria agrícola, los productos veterinarios y los insumos agropecuarios, entre otros. Estas exenciones se aplican tanto a los productos nacionales como a los extranjeros.

49. El artículo 5 de la Ley N° 7293 de 15 de mayo de 2000,²⁴ el Decreto Ejecutivo N° 28648-MAG-MEIC-H de 15 de mayo de 2000 y el Decreto Ejecutivo N° 31939-MAG-H-MEIC de 20 de agosto de 2004, establecen la exoneración de los tributos a la importación de maquinaria, equipo, e insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, se otorga la exoneración de todo tributo, excepto de los derechos arancelarios, de las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano. Dicha normativa establece la lista de los productos destinados a la actividad agropecuaria que pueden optar por este tipo de exoneración, previa recomendación de la Comisión Técnica de Insumos Agropecuarios (ver capítulo III) 4) iii)).

50. Costa Rica presta asistencia para el reajuste al sector agropecuario en virtud de la Ley N° 7742 de 19 de diciembre de 1994, que estableció el Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario. La ejecución del Programa está a cargo del Consejo Nacional de Producción. Ese Programa absorbió al Programa de Financiamiento al Pequeño Productor Agropecuario en vigor en 1995. Además, se aprobó la Ley N° 8542 de 7 de septiembre de 2006, con el fin de fomentar la agricultura orgánica.

²³ SEPSA, con base en información de las fuentes financieras no bancarias. Véase <http://www.infoagro.go.cr/documentospdf/03diag.pdf>.

²⁴ Reforma al Reglamento de Exoneración a la Actividad Agropecuaria Fundamentada en el Artículo 5 de la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, N° 7293.

51. Costa Rica impone un impuesto de exportación de banano, establecido por la ley N° 5515 de 19 de abril de 1974 (ver capítulo III) 3) ii)).

52. Para los períodos 2000-01 y 2001-02, Costa Rica, en el marco del acuerdo de la Asociación de Países Productores de Café, implementó el plan de retención del 20 por ciento del grano destinado a la exportación.²⁵

53. En 2006, los Estados Unidos asignaron a Costa Rica cerca del 1 por ciento de la cuota de su contingente arancelario para el azúcar de caña equivalente a 26.950 toneladas métricas.²⁶

3) SECTOR MANUFACTURERO

54. Durante el período 2001-05, el peso relativo del valor agregado nominal de las actividades manufactureras se mantuvo prácticamente constante, cercano al 20 por ciento respecto al PIB. La participación de la mano de obra en el sector pasó del 15 por ciento de la población total ocupada en 2001 al 13,7 por ciento en 2005. En su totalidad, el sector manufacturero aumentó ligeramente su contribución a las exportaciones totales, que pasó del 62,4 por ciento en 2001 al 65,3 por ciento en 2005.

55. Como se puede notar en el cuadro IV.2, la estructura manufacturera de Costa Rica ha cambiado poco desde 2001. Las principales actividades se siguen concentrando en componentes electrónicos, procesamiento de alimentos, ropa, dispositivos médicos, materiales de construcción, y productos plásticos. En términos de la ocupación de la mano de obra total, las principales actividades son la industria alimentaria, las industrias de textiles, prendas de vestir y del cuero, la industria de productos metálicos, la industria de la madera y la industria química.

Cuadro IV.2

Valor agregado de las actividades del sector manufacturero, 2001-05

(Porcentaje de la industria manufacturera)

Categorías de clasificación industrial	2001	2002	2003	2004	2005
Manufacturas	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Productos alimenticios	23,6	23,1	22,9	21,7	22,3
Bebidas y tabaco	5,9	5,7	5,6	5,6	5,6
Textiles	1,2	1,1	1,0	0,9	0,9
Prendas de vestir, excepto calzado	2,0	2,0	1,8	1,6	1,7
Productos de cuero	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Calzado, excepto de plástico o caucho	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Productos de madera, excepto muebles	0,8	0,7	0,8	0,7	1,0
Muebles, excepto de metal	0,2	0,3	0,3	0,3	0,3
Papel y sus productos	3,1	2,9	2,9	3,0	2,9
Material impreso y publicado	3,0	2,9	2,8	2,8	2,5
Químicos industriales	2,2	1,9	1,9	1,9	2,0
Otros químicos	4,6	4,7	5,0	4,6	4,1
Refinados de petróleo	0,9	1,6	1,7	1,7	0,7
Misc, petróleo y carbón	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Productos de caucho	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Productos de plástico	3,4	3,4	3,6	3,7	4,1
Vajillas, productos de barro	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3

Cuadro IV.2 (continuación)

²⁵ SEPSA con información del ICADE.

²⁶ Véase <http://www.fas.usda.gov/itp/imports/ussugar.asp>.

Categorías de clasificación industrial	2001	2002	2003	2004	2005
Vidrio y sus productos	1,0	0,9	0,9	0,7	0,8
Otros productos minerales no metálicos	2,9	3,0	2,8	2,7	2,7
Hierro y acero	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6
Metales no ferrosos	0,0	0,1	0,2	0,2	0,4
Productos de metal fabricados	2,0	2,1	2,2	2,1	2,5
Maquinaria, excepto eléctrica	1,1	1,2	1,3	1,3	1,2
Maquinaria eléctrica	2,0	1,8	1,7	1,9	2,4
Equipo de transporte	0,4	0,5	0,4	0,4	0,4
Equipos profesionales y científicos	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Otros productos manufacturados	0,5	0,5	0,5	0,6	0,6
Pequeña empresa manufacturera	9,3	9,1	9,2	8,8	9,1
Perfeccionamiento activo	2,9	2,9	2,5	2,6	2,6
Zonas Francas	24,1	24,7	25,4	27,2	26,3

Fuente: Datos proporcionados por las autoridades.

56. La actividad manufacturera en las zonas francas es importante. Según PROCOMER, aproximadamente el 74 por ciento de las empresas de Zona Franca realizan actividades manufactureras. En 2005, las zonas francas aportaron el 8 por ciento del PIB costarricense. Las autoridades señalaron que adicionalmente al gran impacto sobre las exportaciones y el empleo de las zonas francas, la instalación de empresas de alta tecnología ha propiciado igualmente la transferencia de tecnología. Los principales productos (en porcentaje de exportaciones de zona franca) exportados son producidos por las empresas de material eléctrico y sus partes (50 por ciento) entre las que destaca la empresa INTEL (exportadora de circuitos modulares y microestructuras eléctricas); seguidas por las empresas de instrumentos de precisión y equipo médico (16 por ciento), y las empresas de agroindustria y de textil (9 por ciento).

57. El nivel de protección arancelaria otorgado al sector manufacturero continua siendo relativamente bajo. En 2006, el promedio arancelario del sector manufacturero se elevaba al 6,8 por ciento (estimado en base a la clasificación CIIU). Sin embargo, algunas ramas de la industria alimentaria, la industria de textiles, de prendas de vestir y del cuero, y la industria de la madera siguen gozando de un nivel de protección arancelaria superior al promedio del sector manufacturero.

58. Las medidas internas de fomento industrial continúan siendo enfocadas hacia la pequeña y mediana industria. A junio de 2006, según la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)²⁷, el 49,5 por ciento de los trabajadores de la empresa privada (de todos los sectores) registrados en el CCSS laboran en empresas micro, pequeñas y medianas, es decir, empresas de menos de 100 trabajadores. El 5,9 por ciento de la población económicamente activa de Costa Rica laboran en PYMEs de la empresa privada manufacturera.

59. Otras medidas de promoción del sector industrial incluyen los regímenes especiales de exportación (capítulo III) 3) iv)), los programas de ayuda para la investigación y varios programas de capacitación, incentivos fiscales o programas de financiamiento (capítulo III) 4)).

4) ENERGÍA ELÉCTRICA

60. Según datos de las autoridades, en 2005 Costa Rica disponía de 1.886 MW de capacidad instalada para producir electricidad, de los cuales aproximadamente el 89 por ciento correspondía a

²⁷ Véase estadísticas de seguridad social: <http://www.ccss.sa.cr/>. Véase también Ministerio de Economía, Industria y Comercio http://www.pyme.go.cr/svs/informacion_estadistica/docs/178.pdf.

empresas de capital estatal. La demanda máxima en 2005 alcanzó casi 1.390 MW. La generación total de energía eléctrica en 2005 fue de 8.215 GWh, de los cuales un 80 por ciento provino de centrales hidroeléctricas, un 14 por ciento de centrales geotérmicas, un 4 por ciento de centrales térmicas, y un 3 por ciento de centrales eólicas.²⁸ La tasa de crecimiento anual promedio de 2,2 por ciento de la capacidad instalada en el período 2001-05 representó un nivel muy inferior al promedio del 7,6 por ciento que se observó en el período 1995-00. La tasa de crecimiento de la capacidad instalada también fue inferior al crecimiento de la demanda en el período 2000-05, que fue de 7,2 por ciento.²⁹ A pesar de dicho contexto, Costa Rica ha logrado mantener un superávit eléctrico generado. En 2005, Costa Rica exportó a países de América Central 69,7 GWh de energía eléctrica por un monto de un poco más de 4 millones de dólares EE.UU.³⁰

61. Desde el punto de vista institucional, el sector se organiza principalmente a través del Ministerio de Energía y Medio Ambiente (MINAE), el cual tiene la responsabilidad de dictar y coordinar las políticas del sector eléctrico. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) es responsable por otorgar los contratos de concesión relacionados con la generación, así como velar por los intereses de los consumidores y fijar las tarifas de generación, transmisión, y distribución. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), empresa estatal, es responsable por coordinar el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y de desarrollar las actividades de investigación y exploración de los recursos geotérmicos.³¹

62. El Grupo ICE está integrado por el ICE Electricidad y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).³² En el ámbito de la generación, en 2005 el Grupo ICE mantenía un 86 por ciento de la capacidad instalada, de los cuales un 4 por ciento provinieron de la CNFL. También participan en la actividad de generación de electricidad el Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y una cooperativa, las cuales representan un 3 por ciento de la generación de electricidad. Otros generadores privados representan un 11 por ciento.

63. El ICE Electricidad opera como la única empresa que posee una concesión para proveer servicios de transmisión, en dicho sentido, ICE Electricidad goza de un monopolio *de facto* en la transmisión de energía eléctrica y está a cargo del planeamiento, construcción y operación de las líneas de interconexión del SEN. El Grupo ICE controlaba a septiembre 2006 casi el 80 por ciento del mercado de distribución/comercialización de electricidad.³³ El 20 por ciento restante está dividido entre la JASEC, la ESPH y cuatro cooperativas regionales.³⁴ Como parte del Proyecto Sistema de Interconexión Eléctrica regional de América Central (SIEPAC), la Empresa Propietaria de la Red S.A (EPR) estaría autorizada para construir y explotar el tramo costarricense del sistema de interconexión eléctrica regional Centroamericana prevista en la Ley N° 7848 de 3 de diciembre de 1998 (Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central).

64. Desde 1990, se autoriza la generación eléctrica por empresas privadas mediante contratos cuyo fin exclusivo es la venta de energía al ICE. Los contratos de concesión son de compraventa del

²⁸ ARESEP (2005).

²⁹ Datos elaborados por la Secretaría de la OMC a partir de informaciones consultadas en ARESEP (2005) y en línea: http://www.ice.go.cr/esp/ele/planinf/indic_icelec0.htm.

³⁰ Información proporcionada por las autoridades costarricenses.

³¹ Ley N° 5961 de 6 de diciembre de 1976 y Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996.

³² La CNFL es una empresa cuyas acciones pertenecen en su gran mayoría (98,6 por ciento) al ICE.

³³ En términos del valor de las ventas de electricidad al consumidor final en 2005.

³⁴ JASEC y ESPH son empresas municipales de capital estatal. Las cooperativas pertenecen a sus miembros.

100 por ciento de la energía producida por la planta.³⁵ No se permite la venta a terceros. Los contratos de concesión para la generación son por un plazo máximo de 20 años y por lo menos el 35 por ciento del capital social de la empresa debe pertenecer a costarricenses.³⁶ Además de cumplir con dichas disposiciones de capital, las compañías extranjeras deben constituir una sucursal en el país. Las empresas privadas de generación gozan de las mismas exoneraciones que el ICE en la importación de maquinaria y equipo para sus actividades productivas (véase el capítulo III 4)).³⁷

65. En relación a la capacidad máxima del proyecto, existen dos diferentes modalidades de concesión: (i) generación por una capacidad máxima de 20 MW³⁸, y (ii) generación por una capacidad máxima de 50 MW.³⁹ En el caso de la modalidad de generación de hasta 50 MW, los activos de la planta eléctrica deben ser traspasados, libres de costos o gravámenes, al ICE al término de la concesión. La capacidad total de todos los generadores privados bajo cada una de las modalidades, no debe sobrepasar el 15 por ciento de la capacidad del SEN.

66. El proceso de fijación de tarifas es diferente de acuerdo a las dos modalidades de concesión. Bajo la modalidad de 20 MW, las tarifas son determinadas por la ARESEP antes de efectuada la compra de energía por el ICE. Los generadores privados, bajo esta modalidad, pueden optar por una fijación anual de la tarifa por la ARESEP o por una tarifa fija por la ARESEP por toda la vida del contrato. Bajo la modalidad de 50 MW, las compras deben efectuarse mediante un procedimiento de licitación, con competencia de precios de venta y evaluación de la capacidad técnica, económica y financiera, tanto del oferente como de las características de la fuente de energía ofrecida. Sólo los generadores de energía compiten en la venta de energía para el ICE (único comprador).

67. Las tarifas de compra de energía eléctrica a los productores privados pueden ser revisadas de acuerdo a las necesidades del ICE pero no se pueden revisar cuando ha existido un proceso de licitación como sería el caso para generación de 50 MW o más. La revisión de tarifas es propuesta por el ICE ante la ARESEP quien toma la decisión. Dentro del proceso de fijación de tarifas de distribución, la ARESEP evalúa las peticiones tarifarias del ICE y de las empresas distribuidoras y realiza los ajustes que a su criterio técnico sean pertinentes.

68. Existen subsidios cruzados entre diferentes consumidores, pero desde 1998 se inició un proceso gradual de convergencia de tarifas para que los precios reflejen los costos reales de suministro de cada empresa. Las autoridades notaron que a fines de 2006 el grado de convergencia ya era significativo.

69. Las tarifas al consumidor final pueden variar por empresa distribuidora, y están diferenciadas por sector de consumo, es decir, general, residencial, industrial y alumbrado público. En julio de 2006, el precio promedio del kWh de electricidad fue de C37,6 para el consumidor final residencial y C40,9 al industrial (alrededor de 0,07 y 0,08 dólares EE.UU., respectivamente). De diciembre de 2001 a julio 2006, la variación nominal acumulada del precio promedio de electricidad fue de un 62,2 por ciento.⁴⁰

³⁵ En los casos donde existen productores privados dedicados a otras áreas de actividades económicas que pueden generar su propia energía como resultado del tipo de actividad a que se dedique, dichas empresas pueden vender el excedente de energía eléctrica que obtengan después de abastecer sus propias necesidades.

³⁶ Personas físicas costarricenses.

³⁷ JASEC, ESPH y las cooperativas también gozan de las mismas exoneraciones en la importación de maquinaria y equipos.

³⁸ Al amparo de la Ley N° 7200 de 28 de abril de 1990.

³⁹ Al amparo de la Ley N° 7508 de 9 de mayo de 1995.

⁴⁰ ARESEP (2005), e información en línea consultada en: <http://www.aresep.go.cr/cgi-bin/index.fwx?area=09&cmd=servicios&id=9707&sub=1523>.

70. La calidad de los servicios eléctricos ha mejorado en áreas como la pérdida en la red de transmisión y la frecuencia anual de interrupción. Sin embargo, un estudio reciente del Banco Mundial⁴¹ notó un deterioro en otros indicadores que afectan directamente al consumidor, tales como el retraso para obtener una conexión eléctrica (estimado en 49 días) y la duración promedio de interrupción del servicio (estimada en 1,2 horas).

71. Después de enfrentar una considerable oposición pública en los últimos años, se creó una Comisión Especial Mixta para analizar los diferentes proyectos de reforma del sector eléctrico. En dicho contexto, a fines de 2006, no existía un texto oficial del proyecto de Ley General de Electricidad aunque el MINAE había iniciado un proceso de discusión al respecto.

72. La red eléctrica costarricense está interconectada con los países vecinos de Nicaragua y Panamá. El ICE es la entidad responsable por las interconexiones internacionales.

5) SERVICIOS

i) Principales características

73. En 2005, la contribución del sector de los servicios al PIB de Costa Rica fue ligeramente superior al 60 por ciento, mientras que su contribución al empleo total alcanzó el 62 por ciento. El cuadro IV.3 presenta la contribución al PIB y empleo total de las principales actividades de servicios. Tanto en términos de empleo como de contribución al PIB, las actividades de comercio, restaurantes y hoteles así como servicios comunales han sido las más importantes.

Cuadro IV.3
Contribución de las actividades de servicios al PIB y al empleo, 2001 y 2005
(Por ciento)

Actividad de servicio	Contribución al PIB		Contribución al empleo	
	2001	2005	2001	2005
Comercio, restaurantes y hoteles	19,8	19,8	24,2	24,1
Transporte, almacenaje y comunicaciones	8,5	9,7	5,4	6,1
Servicios financieros y seguros	5,2	6,1	1,8	2,0
Actividades inmobiliarias	4,6	3,8	5,9	5,8 ^a
Otros servicios prestados a empresas	4,1	4,6
Servicios de administración pública	4,1	4,1	4,5	4,6
Servicios comunales, sociales y personales	19,0	18,6	17,7	19,8 ^b
Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente	3,8	4,7

Nota: Los datos de 2005 son cifras preliminares.

.. No disponible.

a Incluye las actividades inmobiliarias y empresariales.

b Incluye la enseñanza, salud, servicios comunitarios y personales, servicios domésticos.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC en base a datos del BCCR, Indicadores Económicos, Producción y Empleo. Véase: <http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20229>.

74. La Lista de compromisos específicos de Costa Rica con arreglo al Acuerdo General de la OMC sobre el Comercio de Servicios es limitada.⁴² Costa Rica adoptó compromisos específicos en 5 de los 12 sectores en el AGCS: servicios prestados a las empresas; servicios de enseñanza; servicios financieros; servicios sociales y de salud; y servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes (cuadro AIV.2). Costa Rica participó en las negociaciones sobre los servicios

⁴¹ Banco Mundial (2006), página 68.

⁴² Documento de la OMC GATS/SC/22 de 15 de abril de 1994.

financieros posteriores a la Ronda Uruguay, y los compromisos contraídos figuran en el Quinto Protocolo al AGCS (ver sección v), *infra*). Costa Rica no asumió ningún compromiso sobre Telecomunicaciones Básicas (ver sección ii), *infra*).

75. Para todos los sectores incluidos en su Lista, tanto con respecto al acceso a los mercados como al trato nacional, Costa Rica consolidó las medidas que afectan a la entrada y estancia temporal de gerentes, directores administrativos, superintendentes y jefes generales de empresas, garantizando un mínimo de dos de esos administradores en cada empresa. Sin embargo, se reservó el derecho de mantener limitaciones relativas a servicios profesionales, servicios de publicidad y de servicios de transporte por vía terrestre (ver viii), *infra*).

76. Costa Rica adoptó exenciones al principio del trato de la nación más favorecida que afectan los servicios prestados a las empresas, servicios profesionales y otros servicios como la publicidad.⁴³

77. La Lista de compromisos específicos garantiza el permiso para prestar un servicio internacional de transporte remunerado de personas únicamente a empresas costarricenses o, a aquellas empresas cuyo capital esté integrado en un 60 por ciento como mínimo con aportaciones de centroamericanos naturales. Se consideran empresas costarricenses aquellas en las que por lo menos el 60 por ciento del capital pertenece a costarricenses. La Lista condiciona al principio de reciprocidad el otorgamiento de permisos para realizar servicios internacionales de transporte remunerado de personas. Los vehículos, remolques, contenedores y chasis extranjeros originarios de fuera del MCCA sólo pueden transportar mercancías que Costa Rica importe o exporte fuera de dicha área. Otra exención al trato NMF consignada en la Lista se refiere a los acuerdos bilaterales de promoción y protección.

78. En abril de 2004, Costa Rica presentó una oferta inicial en el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha. A diciembre de 2006, Costa Rica no había presentado una oferta revisada.

ii) Telecomunicaciones

a) Características del mercado

79. A fines de 2005, Costa Rica contaba con 24.500 unidades de teléfonos públicos instaladas, equivalente a una densidad de 5,7 aparatos por cada 1.000 habitantes. El número de suscriptores móviles creció en un 171 por ciento de 2002 a 2005; éste último año, los 1.365.000 suscriptores representaban una densidad de líneas móviles del 31,55 por ciento (el promedio mundial es del 45,3 por ciento). El grado de digitalización de la red fija alcanzó el 100 por ciento en 2005. Al 2005 la densidad fue de 32,8 por ciento de líneas fijas en operación por cada 100 habitantes. El 10,2 por ciento de viviendas (suscriptores) en Costa Rica cuentan con el servicio de Internet⁴⁴.

80. En el período bajo examen hubo una continua expansión de la instalación de líneas telefónicas fijas, sin embargo, el crecimiento de la red fue insuficiente dado que existen carencias de red secundaria o de disponibilidad de números en centrales telefónicas.⁴⁵ A diciembre de 2005, el problema acumulado de demanda persistía con una lista de espera por servicios convencionales ya pagados de 9.007 clientes, así como de una demanda de otros 85.290 clientes que habían expresado interés en adquirir una línea fija.

⁴³ Documento de la OMC GATS/EL/22, 15 de abril de 1994.

⁴⁴ Encuesta de hogares y propósitos múltiples del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

⁴⁵ ARESEP (2005).

81. En general se percibe que ha habido mejoras en la calidad de los servicios. Por ejemplo, la tasa de llamadas nacionales completadas en la red fija pasó de un 56,5 por ciento en 2001 a un 69 por ciento en 2005.⁴⁶ A diciembre de 2005, el indicador de terminación de llamadas para servicios móviles fue del 78,9 por ciento, las internacionales entrantes del 64,9 por ciento y las llamadas internacionales salientes del 56,6 por ciento. Un estudio del Banco Mundial⁴⁷ indica que la fiabilidad del servicio de telecomunicaciones en Costa Rica es todavía baja. Por ejemplo, en 2004, el servicio de telefonía fija sufrió cuatro interrupciones que sumaron 53 horas de suspensión, y el sistema de la telefonía móvil sufrió 12 interrupciones que sumaron 150 horas de suspensión del servicio.

82. Existe una tendencia a la reducción de las inversiones en el sector, en parte debido a la utilización del superávit del ICE en la compra de títulos valores emitidos por el Gobierno central. Además, las autoridades han señalado que el Gobierno central es uno de los principales deudores del operador de telecomunicaciones estatal.⁴⁸ En 2005, la expansión del suministro del servicio de telefonía móvil GSM⁴⁹ (en Costa Rica también se brinda la tecnología TDMA⁵⁰) fue posible a través de un contrato de arrendamiento con el proveedor de los equipos.

83. Las autoridades hicieron notar que los servicios de telecomunicaciones requieren una concesión especial para su explotación, y que sólo el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA⁵¹) cuentan con concesiones (otorgadas por sus propias leyes). Aunque no existe una restricción legal que establezca algún monopolio a favor de estas instituciones, en la práctica se mantiene en el sector de las telecomunicaciones un monopolio estatal a través del Grupo ICE (ICE Telecomunicaciones y RACSA). ICE Telecomunicaciones ofrece principalmente los servicios de telefonía básica local, de larga distancia (nacional e internacional) y móvil. RACSA ofrece los servicios de valor agregado, de conexión a Internet, y de comunicación satelital. Las autoridades señalaron que RACSA tiene una relación comercial con tres empresas de cable que brindan a los usuarios acceso a la red de Internet administrada por RACSA.

84. Un estudio del El Banco Mundial ha hecho notar que en general los precios de los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica son competitivos en el contexto latinoamericano.⁵² Según datos nominales de la ARESEP, entre 2001 y 2005, la tarifa básica residencial de telefonía fija se incrementó en un 12 por ciento; la tarifa básica de telefonía móvil disminuyó un 3,3 por ciento; y el precio del minuto de llamadas internacionales disminuyó en promedio un 29 por ciento.⁵³ Las autoridades subrayaron que por ley los servicios de telecomunicaciones que brinda ICE se deben ofrecer al costo. Sin embargo, en 2004-05 se experimentó una pérdida en la operación anual de algunos servicios que es compensada por los excedentes generados en otros sistemas, en particular los servicios móviles.

b) Marco normativo

85. A partir de mayo de 2006, la formulación de la política de telecomunicaciones es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a través del Reglamento Orgánico

⁴⁶ Información en línea. Consultado en: http://www.ice.go.cr/esp/tele/planinf/indic_tele.htm.

⁴⁷ Banco Mundial (2006), página 8.

⁴⁸ ARESEP (2005).

⁴⁹ Global System for Mobile communications, por sus siglas en inglés.

⁵⁰ Time Division Multiple Access technology, por sus siglas en inglés.

⁵¹ La RACSA constituye una empresa subsidiaria del Grupo ICE que opera como sociedad anónima.

⁵² Banco Mundial (2006), página 8.

⁵³ Información en línea. Consultado en: <http://www.aresep.go.cr/cgi-bin/index.fwx?area=08&cmd=servicios&id=4949&sub=6640>.

del Poder Ejecutivo, Decreto N° 33151 de 8 de mayo de 2006. La regulación, incluyendo la fijación de tarifas y supervisión de normas de calidad, recae en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Las concesiones de radio y televisión las otorga el Poder Ejecutivo. El espectro radioeléctrico es de propiedad exclusiva del Estado.⁵⁴

86. Bajo la Ley N° 3293 de 18 de junio de 1964 y sus antecedentes, como se ha indicado, el ICE está autorizado para explotar por tiempo indefinido los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional. Aunque el marco legal vigente no le otorga al ICE exclusividad para prestar los servicios, según la Constitución cualquier nueva concesión a otra empresa requiere la aprobación de la Asamblea Legislativa o a través de una ley general.⁵⁵ RACSA posee, según la Ley N° 7298 de 5 de mayo de 1992, una concesión independiente para explotar servicios de telecomunicaciones hasta mayo de 2017. Bajo la misma ley, el Grupo ICE tiene prohibido vender, total o parcialmente, su propiedad en RACSA. No existen en Costa Rica redes privadas con concesión para ofrecer servicios públicos de telecomunicaciones.⁵⁶

87. No se permite la inversión deliberada del sentido del tráfico de llamadas de larga distancia internacional (conocido como *call back*), así como cualquiera otra modalidad técnica que cambie el origen o destino de las llamadas. El ICE dispone de la facultad para investigar estas llamadas y para desconectar al abonado en caso de comprobarse el fraude.⁵⁷

88. Las tarifas telefónicas están sujetas a aprobación y fiscalización por la ARESEP. La Ley N° 7593 de 9 de mayo de 1996 establece que las tarifas deben ser determinadas, principalmente, según los costos necesarios para prestar el servicio. Sin embargo, la misma Ley establece que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental y conservación de la energía son también centrales para fijar las tarifas.

89. A principios de 2000 las autoridades trataron de impulsar una propuesta para la apertura del sector de telecomunicaciones. La oposición a dicha propuesta obligó a retirarla y en su lugar se creó una Comisión Especial Mixta para estudiar las diferentes opciones para reformar el sector. Como resultado del trabajo de la Comisión se elaboró un proyecto denominado Ley de Reforma parcial a la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad, N° 449 de 1949 (Expediente Legislativo N° 14.669), pero no fue dictaminado. En 2002, varios diputados presentaron otro proyecto denominado Ley para el fortalecimiento y modernización del Instituto Costarricense de Electricidad⁵⁸, el cual fue conocido por una nueva comisión especial mixta, pero tampoco fue dictaminado por dicha comisión.

90. En octubre de 2006, el Gobierno presentó a la Asamblea Legislativa los nuevos proyectos de la Ley general de telecomunicaciones y la Ley de fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector de telecomunicaciones. El primer proyecto tiene como objetivo abrir el mercado de telecomunicaciones a empresas privadas; reorganizar el sector de telecomunicaciones mediante la separación de las tres funciones de rector, regulador y operador que ejerce el Estado; y crear un fondo para financiar la universalización de los servicios. Conjuntamente, el plan de fortalecimiento reorganiza el sector y busca flexibilizar el marco normativo que rige el ICE, aumentando el límite de

⁵⁴ Reglamento de Radiocomunicaciones de 28 de junio de 2004.

⁵⁵ Inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política de Costa Rica.

⁵⁶ Definido como servicios fijos o móviles que pueden prestarse a través de la infraestructura pública y que consisten en transmisión de señales de voz o datos.

⁵⁷ Artículo 55 del Reglamento General de Servicios de Telecomunicaciones. Consultado en: http://www.aresep.go.cr/docs/Dec30110-MP-G-MEIC_Reglo_Gral_Serv_Telecom_ARESEP.pdf.

⁵⁸ Propuesta de reforma a la Ley N° 449 de 8 de abril de 1949 y sus modificaciones (Expediente N° 15.033).

endeudamiento y facilitando la compra y contratación de bienes y servicios por el ICE y sus subsidiarias.⁵⁹ Ambos proyectos son parte de la agenda paralela al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, el cual Costa Rica no había ratificado a fines de 2006 (ver capítulo II).

91. Costa Rica no posee compromisos en servicios de telecomunicaciones en el marco de sus compromisos específicos ante la OMC.⁶⁰ Costa Rica no participó en las negociaciones posteriores a la Ronda Uruguay.

92. Costa Rica es un país miembro de la Comisión Centroamericana de Telecomunicaciones (COMTELCA) y es signatario del Tratado Centroamericano de Telecomunicaciones. En base a dicho tratado, las tarifas de los servicios telefónicos en ambos sentidos deben ser equivalentes. Además, para llamadas dentro de Centroamérica, el país que origina la llamada retiene todos los ingresos.

93. La Ley de Radio N° 1758 de 1954 y el Reglamento N° 63 de 11 de diciembre de 1956 (reformado por el Decreto N° 10015 de 17 de abril de 1979) establecen, entre otros, disposiciones relacionadas con el procedimiento de otorgamiento de licencias para la explotación de frecuencias dentro del espectro electromagnético. Para solicitar una licencia se requiere ser ciudadano costarricense o, en el caso de empresas, contar al menos con el 65 por ciento de capital nacional.⁶¹

iii) Servicios postales

94. Los servicios postales están abiertos a la participación del sector privado. Los servicios de correo tradicional⁶² pueden ser brindados por cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre y cuando se haya recibido una concesión del Estado. De acuerdo a la Ley N° 7768 de 24 de abril de 1998, dicha concesión es otorgada por el Ministerio de Gobernación y Policía por un plazo máximo de cinco años, renovables por períodos iguales. No obstante, está también establecido en la regulación que es obligación del Estado prestar el servicio en todo el territorio nacional por medio de Correos de Costa Rica. Los servicios de correo tradicional son considerados servicios públicos y por lo tanto están sujetos a la regulación de la ARESEP, la cual está encargada de fijar tarifas y supervisar la calidad.

95. Por otra parte, no se regulan los servicios de *courier* para envíos nacionales o internacionales. Correos de Costa Rica ofrece un servicio expreso llamado EMS.⁶³ Las empresas internacionales como DHL, Interlink y Federal Express poseen típicamente la mayor participación en este mercado.

iv) Servicios audiovisuales

96. Los servicios audiovisuales en Costa Rica están regulados por la Ley de Radio (Ley N° 1758 de 19 de junio de 1954), el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias de 6 de noviembre de 1998, y el Reglamento de Radiocomunicaciones de 24 de junio de 2004.

⁵⁹ Información en línea. Consultado en: <http://www.nacion.com>.

⁶⁰ Documento de la OMC GATS/SC/22 de 15 de abril de 1994.

⁶¹ Sobre este requisito de nacionalidad la Sala Constitucional dictaminó que se puede limitar a los extranjeros participar en una actividad económica determinada, pero que esta restricción no se podía aplicar a la prestación de servicios de mensajes en la modalidad de beepers. Sala Constitucional N° 3060 de 24 de abril de 2001.

⁶² El correo tradicional es definido como las cartas menores de 2 kg de peso, clasificadas como correspondencia 'LC' según el convenio de la Unión Postal Universal.

⁶³ Express Mail Service, por sus siglas en inglés.

97. La normativa costarricense contempla limitaciones al principio de trato nacional. Sólo los ciudadanos costarricenses, o las compañías cuyo capital pertenezca a costarricenses en no menos de un 65 por ciento pueden establecer, manejar y explotar empresas de servicios inalámbricos. Sin embargo, para el establecimiento y funcionamiento de estaciones de radioaficionados se puede conceder derecho a extranjeros con residencia en Costa Rica siempre que en su país de origen se conceda el mismo derecho a ciudadanos costarricenses. Las concesiones las otorga el Poder Ejecutivo por un plazo de 15 años para los servicios particulares de radiocomunicación comercial, y de 20 años para los servicios de radiodifusión sonora o televisiva abierta o por suscripción.

98. Las restricciones aplicadas a las programaciones de radio, televisión y cine incluyen las siguientes: los locutores de anuncios para radio y televisión, costarricenses o extranjeros, deben registrarse junto al Control Nacional de Radio; los anuncios en tonadas (*jingles*) grabados en el extranjero están sujetos a un impuesto de C1.000 por cada uno que se transmita; solamente el 30 por ciento de los anuncios comerciales filmados proyectados diariamente en cada estación de televisión o sala de cine puede ser de procedencia extranjera; la importación de cortos comerciales de fuera del Mercado Común Centroamericano (MCCA) está sujeta a un impuesto del 100 por ciento de su valor, que en ningún caso puede ser inferior a C10.000 o superior a C50.000 (los cortos comerciales de radio, cine o televisión confeccionados en cualquiera de los otros países del MCCA con los que haya reciprocidad en esta materia se consideraran como nacionales); el número de programas radiales y radionovelas grabadas en el extranjero radiodifundidas diariamente por cada radioemisora no puede exceder 50 por ciento de programas diarios; y el número de programas filmados o grabados en vídeo en el extranjero no puede exceder 60 por ciento del total de programas proyectados diariamente.

99. La propuesta de proyecto de Ley General de Telecomunicaciones (véase *supra*) contempla cambios a la Ley de Radio y Televisión, en particular: i) se establece un régimen sobre la administración y el control del espectro radioeléctrico que incluye la posibilidad de asignar y reasignar las frecuencias; y ii) las concesiones para prestar servicios de radiodifusión y televisión las otorgaría la Junta Directiva de la ARESEP. Por otro lado, el proyecto sobre la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones propone integrar las funciones del Departamento de Control de Radio a la ARESEP.

v) Servicios financieros

a) Introducción

100. En 2005, los servicios financieros (incluidos los seguros) representaron el 5,6 por ciento del PIB de Costa Rica, lo que supuso un incremento respecto al 4,7 por ciento en 2001. A pesar de que cada vez está más diversificado, el sector financiero sigue centrándose en la banca de intermediación tradicional.⁶⁴ El sector está dominado por grupos financieros que suelen estar compuestos por un banco establecido en territorio nacional, un banco extraterritorial, un corredor de bolsa, un fondo de inversiones, una empresa de comercialización de seguros, un fondo de pensiones y una empresa dedicada a las hipotecas.⁶⁵

101. El número de bancos ha descendido de 20 en 2001 a 16 en 2006 como resultado de las fusiones y de salidas controladas; además, existen en proceso varias fusiones y adquisiciones.⁶⁶ De estos 16 bancos, tres son de propiedad estatal (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago), mientras dos bancos son entidades públicas no estatales (Banco

⁶⁴ Banco Mundial y FMI (2003).

⁶⁵ FMI (2003).

⁶⁶ En la segunda parte de 2006, se anunciaron las adquisiciones del Grupo Financiero Banistmo por HSBC, y del Banco Uno y Banco Cuscatlán por Citibank.

Popular y de Desarrollo Comunal, y Banco Hipotecario de la Vivienda). En diciembre de 2006, el sector bancario incluía también 9 financieras, 2 mutuales, 28 cooperativas⁶⁷, y la Caja de Ande. Ocho bancos de propiedad extranjera forman parte del sistema financiero nacional.

102. El Sistema Financiero Nacional (SFN) incluye bancos públicos, de vivienda, bancos privados, empresas financieras no bancarias, cooperativas de ahorro y crédito supervisadas, casas de cambio supervisadas y grupos y conglomerados financieros. Los activos totales del SFN ascendían a C7.733,1 billones (14.846 millones de dólares EE.UU.) a septiembre de 2006, lo que representa un aumento del 234 por ciento de los activos totales mediados de 2000. Los bancos propiedad del Estado siguen dominando el Sistema Financiero Nacional, con el 57,0 por ciento de los activos totales; de este porcentaje, el 49,8 por ciento está en manos del Banco Nacional de Costa Rica, el 29,3 por ciento corresponde al Banco de Costa Rica y el 17,0 por ciento, al Banco Crédito Agrícola de Cartago. Los tres bancos privados más importantes (Banco Interfin S.A., Banco BAC San José S.A. y Banco Baños S.A.) tienen el 16,8 por ciento de los activos del SFN y el 58,0 por ciento de los activos de la banca privada.⁶⁸

103. El predominio de los bancos de propiedad estatal es fruto de asimetrías normativas y fiscales, en particular la garantía que da el Gobierno a todos sus pasivos exigibles (no hay seguros de depósitos para los bancos privados), el hecho que los bancos privados deban tener (con tipos de interés inferiores a los del mercado) al menos el 17 por ciento de sus depósitos a corto plazo en bancos de propiedad estatal (véase *infra*)⁶⁹ como condición para tener acceso a depósitos del público, y la exención fiscal del 8 por ciento sobre posrendimientos a los tenedores de Certificados de Depósito a Plazo en dólares emitidos por la banca estatal. Por otro lado, las autoridades indicaron que los bancos del estado de su lado se ven enfrentados a engorrosos y costosos procedimientos de contratación pública.

104. El marco normativo que no permite la supervisión a las entidades bancarias domiciliadas en el exterior, y algunas facilidades operativas y la posibilidad de evitar el pago de impuestos en ciertas operaciones realizados en el extranjero, han seguido sirviendo de estímulo a las actividades financieras realizadas a través de bancos extraterritoriales, entidades legalmente establecidas en el exterior pero propiedad de grupos financieros costarricenses. Los bancos extraterritoriales realizan la mayor parte de sus actividades de captación de depósitos y préstamo con residentes en Costa Rica. En septiembre de 2006 se calculó que los activos de los bancos costarricenses domiciliados en el exterior suponían casi la mitad de los activos totales de los bancos privados.⁷⁰

105. Prácticamente sólo una aseguradora, el Instituto Nacional de Seguros, de propiedad del Estado, puede emitir pólizas de seguros en Costa Rica; la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional también ofrece una póliza de seguros pero sólo a un grupo de personas específico (en su mayoría docentes y docentes pensionados). Las primas ascendían en 2004 a 348 millones de dólares EE.UU.; de ellas, las primas de seguros distintos de los seguros de vida ascendían a 320 millones de dólares EE.UU., y las primas de seguros de vida, a 28 millones de dólares EE.UU.⁷¹ La distribución de los seguros se realiza a través de 33 sucursales y puntos de servicios del INS, 69 comercializadoras de seguros, 137 agentes de seguros, y 10 Banca Seguros, que son bancos u otras entidades financieras que comercializan seguros del INS.

⁶⁷ A finales de 2006 estaba en proceso la fusión de dos cooperativas.

⁶⁸ SUGEF, Estados Financieros de las entidades a septiembre de 2006.

⁶⁹ FMI (2004).

⁷⁰ BCCR (2006c).

⁷¹ Insurance Information Institute, *Costa Rica*, consultado en: <http://www.internationalinsurance.org/static/site/international/countryprofiles/costarica.pdf#search=%22swissre%20costa%20rica%20%20ins%22>.

106. En el anterior examen de Costa Rica, las autoridades ya indicaron que el mercado de seguros sufría una serie de problemas, incluidos en algunas líneas un alto costo y limitación en la oferta de algunos seguros específicos existentes en mercados más competitivos. Sin embargo, las autoridades indicaron que otras líneas de seguros cuentan con condiciones bastante competitivas en virtud de las relaciones que el INS mantiene con sus reaseguradores y que le permiten tarifas, coberturas y deducibles competitivos. Por otro lado se mantiene la distorsión generada por las inversiones del INS, las cuales deben efectuarse bajo las directrices del Ministerio de Hacienda respondiendo más a las necesidades de financiación del sector público que a criterios de rentabilidad.

107. Costa Rica aceptó el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, incorporándolo a su legislación mediante la Ley N° 7897 de 18 de agosto de 1999. La lista de compromisos específicos del AGCS de Costa Rica contiene compromisos para varios subsectores de los servicios bancarios y otros servicios financieros en materia de acceso al mercado y al trato nacional. La mayoría de los compromisos se refieren al modo de suministro mediante presencia comercial (modo 3). Costa Rica no ha contraído compromisos específicos para la prestación de ningún tipo de servicio de seguros.

b) Marco normativo e institucional

108. En Costa Rica existen tres órganos que se encargan de supervisar a las entidades financieras: la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), las cuales funcionan bajo la dirección de un órgano directivo denominado Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). El CONASSIF es el encargado de establecer la política de supervisión fundamental y supervisa y coordina el trabajo de las tres Superintendencias, quienes son órganos de desconcentración máxima del BCCR. La SUGEF supervisa a todos los bancos, financieras, mutuales, cooperativas, casas de cambio y la Caja de Ande, mientras que la SUGEVAL se encarga de supervisar a las bolsas de valores, centrales de valores, sistemas de anotación en cuenta, puestos de bolsa, emisores, calificadoras de riesgo, custodios y fondos de inversión y la SUPEN supervisa a las operadoras y fondos de pensión. No existe un organismo de supervisión para el sector de los seguros.

109. Durante el período bajo examen, la legislación que rige el sector financiero ha sufrido varias modificaciones, sobre todo por lo que respecta a los reglamentos de supervisión y la reglamentación cautelar. Las principales normas por las que se rigen el sistema financiero costarricense incluyen (número de la norma/última modificación, entre paréntesis): Ley de Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros (Ley N° 12 de 30 de octubre de 1924/Ley N° 5279 de 27 de julio de 1973); Ley de Administración Monopolio y Reaseguros INS (Ley N° 6082 de 30 de agosto de 1977/n.a.); Ley de Modernización del Sistema Financiero de la República (Ley N° 7107 de 4 de abril de 1988/Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995); Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (Ley N° 1644 de 26 de septiembre de 1953/Ley N° 7558 de 2 de noviembre de 1995); Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias (Ley N° 5044 de 13 de septiembre de 1972/Ley N° 7558 de 3 de noviembre de 1995); Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley N° 7732 de 12 de diciembre de 1997/Ley N° 8343 de 18 de diciembre de 2002); Reglamento para la Autorización de la Constitución, Apertura y Funcionamiento de Bancos Privados (R. N° 4135 de 26 de marzo de 1986/marzo de 2006); Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley N° 7558 de 3 de noviembre de 1995/Ley N° 8447 de 24 de mayo de 2005); y Reglamento para la Constitución, el Traspaso, el Registro y el Funcionamiento de los Grupos Financieros (R. N° 4931 de 24 de octubre de 1997/septiembre de 2006).⁷²

⁷² Otras normas relevantes incluyen (número de la norma entre paréntesis): Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (Ley N° 7391 de 27 de abril

c) Banca

110. Los bancos privados, independientemente de que sean propiedad extranjera o nacional, deben cumplir las mismas prescripciones. De conformidad con la Ley N° 1644, los bancos privados deben establecerse como sociedades anónimas o como uniones o federaciones cooperativas; por tanto, no están permitidas las sucursales extranjeras. Sin embargo, están permitidas las oficinas de representación que no presten servicios financieros. La ley concede al BCCR la facultad de establecer requisitos mínimos de capital. En 2006, el BCCR cambió el requisito de capital mínimo a C5.001 millones (9,7 millones de dólares EE.UU.). Las reservas legales de los bancos se consideran parte del capital. No hay límites a la propiedad extranjera de un banco privado. Además del impuesto sobre sociedades del 30 por ciento, todos los bancos deben pagar un impuesto adicional del 5 por ciento destinado a financiar préstamos subvencionados para estudiantes.⁷³

111. Sólo los bancos están autorizados a aceptar depósitos y captaciones en cuentas corrientes. Sin embargo, los bancos privados sólo pueden aceptar depósitos en cuentas corrientes si satisfacen una de las siguientes condiciones: i) mantener un saldo mínimo de préstamos con los bancos estatales equivalente al 17 por ciento una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de 30 días o menos, tanto en moneda nacional como extranjera; o ii) establecer al menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar servicios bancarios básicos tanto de tipo pasivo como activo en cinco regiones concretas. Conforme a la primera opción, los bancos estatales pagan a las

de 1994); Destino de Utilidades que Obtengan Bancos por Bienes Adjudicados en Remate (Ley N° 4631 de 18 de agosto de 1970/1995); Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto de Fomento Cooperativo (Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968); Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley N° 4351 de 11 de julio de 1969); Ley de Protección al Trabajador (Ley N° 7983 de 16 de febrero de 2000), Normas para determinar la suficiencia patrimonial de los grupos financieros y otros conglomerados (R. N° 320-1 de 20 de agosto de 2002); Reglamento de auditores externos y medidas de gobierno corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, la SUGEVAL y la SUPEN (R. N° 514 de 23 de junio de 2005); Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (Ley N° 7052 de 13 de noviembre de 1986); Reglamento del Centro de Información Crediticia (R. N° 579 de 25 de mayo de 2006.); Reglamento de inversiones de las entidades reguladas (R. N° 355 de 11 de febrero de 2003); Reglamento de Oferta Pública (R. N° 571 de 20 de abril de 2006); Normativa para la inscripción ante la SUGEF de personas físicas o jurídicas que realizan alguna de las actividades descritas en el Artículo 15 de la Ley N° 8204 (R. N° 509 de 17 de agosto de 2006); Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas (R. N° 197-B de 11 de diciembre de 2000); Reglamento para la Calificación de Deudores (R. N° 540 de 24 de noviembre de 2005); Régimen Privado de Pensiones Complementarias (Ley N° 7523 de 7 de julio de 1995) Normativa para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas (R. N° 447 de 29 de junio de 2004). Normativa contable aplicable a las entidades supervisadas por la superintendencia general de entidades financieras, superintendencia general de valores y la superintendencia de pensiones y a los emisores no financieros (R. N° 424 de 9 de marzo de 2004), Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de entidades financieras (SUGEF 3-06) (R. N° 547 de 5 de enero de 2006), Reglamento sobre el suministro de información periódica hechos relevantes y otras obligaciones de información (R. N° 81-A de 18 de marzo de 1999), Reglamento de Custodia (R. N° 593 de 27 de julio de 2006), Reglamento sobre calificación de valores y sociedades calificadoras de riesgo (R. N° 612 de 2 de noviembre de 2006), Reglamento sobre normativa prudencial aplicable a los puestos de bolsa (R. N° 387 de 12 de agosto de 2003), Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión (R. N° 569-1 de 6 de abril de 2006), Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la ley de protección al trabajador (R. N° 216 de 19 de marzo de 2001), y Plan de Cuentas para Entidades Financieras (Normativa de enero de 2003). Información adicional disponible en las páginas web de las Superintendencias (www.sugef.fi.cr, www.sugeval.fi.cr, www.supen.fi.cr) y del Sistema Costarricense de Información Jurídica (http://www.pgr.go.cr/scij/index_pgr.asp).

⁷³ FMI (2004).

entidades privadas un tipo de interés por sus depósitos equivalente al 50 por ciento del tipo de interés pasivo establecido por el BCCR o el tipo LIBOR mensual, según sea la moneda del depósito. En la segunda opción, los bancos privados deben mantener un saldo equivalente a, como mínimo, un 10 por ciento de los depósitos en créditos destinados a programas de desarrollo determinados por el Gobierno.⁷⁴

112. Las solicitudes de autorización para la apertura de un banco deben presentarse a la SUGEF. El solicitante debe ser beneficiario de un crédito de contingencia equivalente a, como mínimo, el 20 por ciento del capital social y concedido por un banco de primer orden (nacional o extranjero). El crédito de contingencia puede sustituirse por el depósito en el BCCR de una suma igual de títulos de valores de alta liquidez aceptada por la SUGEF. Sobre la base de un dictamen favorable de la SUGEF, el CONASSIF puede autorizar la organización y constitución de un banco privado, tras lo cual la SUGEF concede una licencia para iniciar la actividad. Ningún banco privado puede iniciar operaciones mientras no tenga su capital totalmente suscrito y pagado en efectivo en colones que como comprobación debe ser depositado en el BCCR.

113. La autorización del CONASSIF, respaldada por un dictamen favorable de la SUGEF, es necesaria para transferir o vender más del 10 por ciento de las acciones de los socios de un banco. Es necesaria la autorización de la SUGEF cuando se trata de la transferencia o venta del 10 por ciento o menos y el comprador no va a acumular, tras la compra, más del 10 por ciento de las acciones; si se supera este tope, la transacción debe autorizarla el CONASSIF, previo dictamen favorable de la SUGEF.

114. Todos los bancos que realizan operaciones en Costa Rica deben cumplir la reglamentación de supervisión y presentación de informes. El CONASSIF está a cargo del dictado de la reglamentación cautelar y la SUGEF de la supervisión. El CONASSIF está facultada a retirar licencias bancarias en casos de infracción grave.

115. Durante el período objeto de examen se han adoptado varias reformas para mejorar la supervisión del sector financiero. En 2002 se adoptó un nuevo código de contabilidad (con vigencia a partir de enero de 2003); en 2004 se aprobaron normas relativas a la presentación de informes por las instituciones financieras y los conglomerados; en 2005 se aprobó un nuevo Reglamento para la Calificación de Deudores; y en 2006 se aprobó la nueva normativa sobre la Suficiencia Patrimonial de entidades financieras.

116. Hasta 2005, todas las actividades extraterritoriales tenían que comunicarse a los supervisores nacionales. Sin embargo, ese año la Procuraduría General de la República declaró que la SUGEF no tenía jurisdicción para la supervisión de los bancos domiciliados en el exterior que formasen parte de los grupos financieros costarricenses. Desde entonces, las autoridades bancarias han intentado colmar el vacío legal; el Congreso ha estudiado el Proyecto sobre Fortalecimiento de la Supervisión del Sistema Financiero, cuya adopción estaba prevista para finales de 2006. La SUGEF también ha firmado memorandos de entendimiento con las autoridades de supervisión de países en los que entidades extraterritoriales costarricenses se han constituido en sociedad. A diciembre de 2006, se encuentran vigentes memorandos de entendimiento con Bahamas, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá.

117. Según el FMI, la aplicación de la supervisión consolidada en Costa Rica se ha enfrentado a varios obstáculos de orden práctico.⁷⁵ Los memorandos de entendimiento firmados con los

⁷⁴ Tales créditos se deben colocar a una tasa no mayor de la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central, en sus colocaciones en colones y a la tasa LIBOR a un mes, para los recursos en moneda extranjera.

⁷⁵ FMI (2003) y FMI (2004).

organismos de supervisión de los países de establecimiento han tenido una repercusión práctica limitada. El FMI también señala que la falta de un marco jurídico y reglamentario adecuado para la supervisión consolidada de los bancos y las entidades afiliadas ha sido una de las principales causas del escaso grado de cumplimiento de los Principios Básicos de Basilea por parte de Costa Rica. En 2005 se hizo una propuesta relativa a la supervisión consolidada a fin de aumentar las facultades de las superintendencias para regular y supervisar todas las entidades de los grupos financieros (incluidas, las entidades extraterritoriales costarricenses) y mejorar los mecanismos para liquidar las entidades con problemas. La Asamblea Legislativa estudió una primera versión del proyecto que no pudo ser dictaminado antes de finalizar la anterior legislatura en abril de 2006, por lo que se elaboró un nuevo texto que mantiene el mismo principio de supervisión consolidada, el cual fue remitido al Poder Ejecutivo para que sea enviado a la Asamblea Legislativa en 2007.

d) Seguros

118. No ha habido cambios en la legislación fundamental de las actividades de seguros desde el último examen de Costa Rica. Costa Rica sigue manteniendo un monopolio público en el sector de los seguros a través del Instituto Nacional de Seguros (INS). Esta es la única entidad autorizada a suscribir pólizas de seguros, aunque los bancos comerciales pueden comercializar los productos de seguros del INS. A diferencia de otras actividades de servicios financieros, los seguros no cuentan con un organismo de supervisión sectorial específico.

119. La Ley de Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros y la Ley de Administración del Monopolio de Reaseguros conceden al INS el monopolio de todos los tipos de seguros incluyendo seguros de vida, daños y responsabilidad civil y los reaseguros, con la excepción de los contratos concertados por empresas nacionales de seguros de vida constituidas como cooperativas o sociedades mutuas y que existiesen en el momento en que se aprobó la Ley de Monopolio de Seguros y del Instituto Nacional de Seguros, de las cuales el único producto que subsiste es la póliza de vida mutual obligatoria administrada por la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. Otra excepción la constituyen los seguros de mercaderías importadas mientras se nacionalizan o en tránsito internacional por Costa Rica y los medios de transporte internacionales al transitar por Costa Rica, que se pueden contratar en el extranjero. Según el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) este monopolio ha obstaculizado el desarrollo de los mercados nacionales de seguros y ha dado lugar a ineficiencias, limitando las opciones de los consumidores.⁷⁶

120. En relación con el reaseguro, el INS cede sus riesgos de conformidad con las decisiones técnicas de cada línea de seguros a reaseguradores internacionales de primer nivel. Todas las operaciones de seguros del INS están garantizadas por el Estado.

121. Se han preparado dos proyectos de ley para reformar el mercado de los seguros: la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.⁷⁷ El primero prevé, entre otras cosas, abrir y regular el mercado de los seguros a la competencia, con la supervisión de la Superintendencia de Seguros, órgano cuya creación se propone. El proyecto de ley también dispone una regulación que pretende eliminar el mercado clandestino de seguros, en el que varias empresas privadas extranjeras venden informalmente seguros de vida, de salud y de accidentes personales. La Ley Reguladora del Contrato de Seguros actualizaría la regulación de las pólizas de seguros. Al final de 2006, ambos proyectos se encontraban en análisis por parte de la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa. Los proyectos legislativos para liberalizar los servicios de seguros son parte de una agenda paralela al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (ver capítulo II 6)).

⁷⁶ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial (2003).

⁷⁷ Ambos proyectos pueden consultarse en línea en: <http://portal.ins-cr.com/General/Publicaciones/>.

vi) **Transporte aéreo**

a) Características del mercado

122. En 2006 Costa Rica contaba con tres aeropuertos internacionales, el de Juan Santamaría cerca de San José, el de Daniel Oduber, en la zona turística de la provincia de Guanacaste y el de Puerto Limón. Para el servicio aéreo local, existe un aeropuerto en San José y otros más pequeños en varias ciudades. El aeropuerto Juan Santamaría sigue concentrando la mayor parte del total del tráfico nacional, el tráfico internacional de pasajeros, y el tráfico de carga por vía aérea. El tráfico internacional de pasajeros aumentó de 2.056.451 en 2001 a 3.395.424 en 2005 (65,1 por ciento) y el de pasajeros nacionales de 181.204 en 2001 a 223.457 en 2005 (23,3 por ciento). El volumen total de la carga manipulada pasó de 67.830.754 a 64.338.604 toneladas en 2005 (una disminución del 5,2 por ciento).

123. A diciembre de 2006, las siguientes empresas ofrecían servicios de transporte aéreo: 20 empresas de pasajeros, carga y correo regular; 8 empresas de pasajeros, carga y correo no regular; 7 empresas de carga regular; y 10 empresas de carga no regular. Existe una compañía con estatuto de línea aérea nacional de transporte internacional, Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA) que es parte del Grupo TACA. A fines de 2006, ninguna empresa extranjera proveía servicios aéreos domésticos en Costa Rica.

124. Se ha dado en concesión el desarrollo de infraestructura y modernización de los aeropuertos pero este proceso parece haber enfrentado dificultades. En el período bajo examen se entregó en concesión la administración, operación y desarrollo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, incluida la financiación y construcción de las obras requeridas para satisfacer la demanda actual y futura de acuerdo al Plan Maestro de dicho aeropuerto. El contrato de gestión se concretizó por 240 millones de dólares EE.UU. en 20 años.

125. De acuerdo a la Contraloría General⁷⁸, a pesar de los avances logrados, hacia fines de 2005 no se había logrado consolidar el desarrollo de proyectos de infraestructura aeroportuaria debido a que persistían largos procesos de contratación administrativa. Según la Contraloría General⁷⁹, las obras en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría presentaban dificultades surgidas en la aplicación del Contrato de Gestión, que resultaron en una prolongada paralización de la construcción de las obras y problemas contractuales. En lo que se refiere a otros aeropuertos locales y aeródromos, se menciona escaso avance en la modernización de dichos aeropuertos dada la poca inversión y la lentitud de los trabajos.

126. Costa Rica no asumió compromisos bajo el AGCS relacionados al transporte aéreo.⁸⁰

b) Marco reglamentario

127. La Ley General de Aviación Civil (Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973) continúa rigiendo las condiciones de operación de la aviación civil. La última reforma a la Ley N° 5150 se realizó mediante la Ley N° 8419 publicada en La Gaceta N° 140 de julio de 2004. La aviación civil se rige también por los tratados y convenios internacionales vigentes.

128. El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes mantienen responsabilidad por la regulación y control de

⁷⁸ Contraloría General, *Reporte Anual 2005*, página 250

⁷⁹ Contraloría General, *Reporte Anual 2005*, páginas 144-146

⁸⁰ Véase documento de la OMC GATS/SC/22 de 15 de abril de 1994.

la aviación civil en Costa Rica. La Dirección General de Aviación Civil ejecuta las resoluciones del Consejo Técnico de Aviación Civil⁸¹, incluyendo la facultad de decidir sobre el otorgamiento de matrículas y certificados de aeronavegabilidad y la circulación aérea, fiscalizar y administrar los aeródromos y aeropuertos nacionales, y controlar el Registro Aeronáutico Costarricense.

129. La Ley N° 5150 establece que las personas físicas o jurídicas costarricenses son las únicas que tienen derecho a explotar servicios aéreos locales de transporte público, ya sean servicios regulares o no regulares. Para tener derecho a explotar el servicio, las personas jurídicas deben reunir, además, los siguientes requisitos: (i) el 51 por ciento de su capital, por lo menos, debe pertenecer a costarricenses; y (ii) el control efectivo de la empresa y la dirección de la misma deben estar igualmente en manos de costarricenses, no pudiendo formar parte de la Junta Directiva ningún extranjero.

130. La Ley N° 5150 atribuye al Consejo Técnico de Aviación Civil potestad para resolver sobre las tarifas relativas al transporte de pasajeros, carga y correspondencia que las empresas de transporte aéreo aplican, ya sean nacionales o internacionales. El Consejo Técnico de Aviación Civil es también responsable de estudiar, determinar y aplicar las tarifas que mediante decreto establece el Poder Ejecutivo, por la prestación de servicios aeroportuarios y servicios auxiliares. En la fijación y aplicación de tarifas, se puede tomar en consideración, entre otros, las diferencias de capacidad económica de las empresas que prestan el servicio internacional.

131. La DGAC tiene atribución sobre el control de los servicios auxiliares de la navegación aérea.⁸² Cuando convenga al interés público, el Consejo Técnico de Aviación Civil puede, por medio del Poder Ejecutivo, contratar directamente la prestación de dichos servicios con entidades técnicamente capacitadas, o bien otorgar permisos con el mismo fin a empresas costarricenses que para tal efecto no persigan fines de lucro.

132. El artículo 121 de la Constitución Política establece que los aeropuertos nacionales⁸³ en servicio no pueden ser enajenados, arrendados ni gravados, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los aeropuertos internacionales⁸⁴, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente pueden ser otorgados en concesión mediante los procedimientos de la Ley N° 7762 de 2 de abril de 1998 (Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos). En el marco de la Ley N° 7762, en años recientes se ha continuado implementando un proceso de otorgar concesiones al sector privado para la inversión y operación de aeropuertos bajo las directrices del Consejo Técnico de Aviación Civil. La Ley N° 5150 permite la existencia de aeropuertos privados los cuales deben estar limitados a una pista de 1.500 metros; las autoridades indicaron que se está considerando reformar dicho límite.

133. Según la Ley N° 7762, en todas las concesiones se considerarán propiedad de la respectiva Administración concedente las obras que se construyan y las que se incorporen al inmueble.

134. De acuerdo a los artículos 149 y 150 de la Ley N° 5150, no se otorgan a proveedores extranjeros certificados de explotación para servicios públicos aéreos si el Estado de origen del solicitante no le ha otorgado la autorización respectiva para que efectúe el servicio internacional propuesto, o si dicho Estado no le brinda reciprocidad a empresas costarricenses. De acuerdo al artículo 156 de la Ley N° 5150, tampoco se otorgan dichos certificados a empresas extranjeras cuando

⁸¹ Para una descripción completa de estas facultades ver los artículos 10 y 18 de la Ley N° 5150.

⁸² Los Servicios Auxiliares para la Navegación Aérea están regulados por los artículos 127-130 de la Ley N° 5150.

⁸³ Tampoco los ferrocarriles y muelles.

⁸⁴ Así como los ferrocarriles y los muelles.

la autorización del servicio es contraria a los intereses nacionales o a los convenios internacionales suscritos por Costa Rica.

135. La concesión de los servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se realizó a través de una figura de "gestión interesada".⁸⁵ Esta es una forma de gestión a través de la cual un tercero (en este caso un particular) actúa por cuenta y a nombre del Estado, quien cobra el servicio, dando como remuneración al gestor un estipendio previamente definido.⁸⁶ El ente público continúa haciéndose cargo del bien sirviéndose del gestor como administrador. La responsabilidad por el servicio público prestado permanece en manos del Estado.

136. Costa Rica mantiene en vigor convenios de cielos abiertos con los Estados Unidos y Chile. El primer convenio firmado con los Estados Unidos entró en vigor en 1983⁸⁷; el segundo entró en vigor el 13 de enero de 1999. El convenio entre Costa Rica y Chile entró en vigor el 2 marzo de 2001 y fue revisado en 2003. Costa Rica ha otorgado quintas libertades a operadores europeos vía Miami buscando incrementar el número de turistas a Costa Rica.⁸⁸ Costa Rica ha negociado otros acuerdos de transporte aéreo con Argentina, Aruba, Alemania, Brasil, Bolivia, Canadá, Colombia, China, Cuba, Ecuador, España, México, los Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana, el Reino Unido, Trinidad y Tabago y Venezuela.

vii) Transporte marítimo

a) Características del mercado

137. La infraestructura portuaria se divide en puertos del litoral pacífico a cargo del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)⁸⁹ y los de la vertiente atlántica a cargo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).⁹⁰ Puerto Caldera es la terminal principal bajo la administración de INCOP y el único puerto del país para la importación de granos. Pequeños puertos alternos bajo la supervisión del INCOP son el Puerto Morales para gránulos (azúcar u otros similares) y líquidos; Puntarenas que es un muelle turístico remodelado para la atención de cruceros; y Quepos para yates de placer, embarcaciones menores o deportivas.

138. En la vertiente atlántica la única entidad (pública o privada) encargada de los puertos es la JAPDEVA, quien sin embargo ha dado en concesión los servicios de estiba-desestiba y carga-descarga. El complejo portuario Limón-Moín, administrado por JAPDEVA, es el más importante del país. En el 2005, este complejo realizó un movimiento portuario de 8.147.200 toneladas, equivalente a aproximadamente el 73,7 por ciento del movimiento portuario comercial de Costa Rica que en el 2005⁹¹ alcanzó 11.050.800 toneladas.⁹²

139. La infraestructura portuaria en Costa Rica enfrenta serios problemas entre los cuales destacan los costos de operación y desalmacenaje (por encima de los estándares internacionales), las utilidades

⁸⁵ El Poder Ejecutivo promulgó, mediante el Decreto Ejecutivo N° 26801-MOPT, de 19 de marzo de 1998, el "Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios".

⁸⁶ Véase por ejemplo la Opinión Jurídica 097-J de 14 de julio de 2005 del Procurador Constitucional: http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.asp?param6=1&nDictamen=13285.

⁸⁷ Véase: http://www.icao.int/icao/en/atb/ecp/CaseStudies/CostaRica_Liberalization_Sp.pdf.

⁸⁸ Véase: http://www.icao.int/icao/en/atb/ecp/CaseStudies/CostaRica_Liberalization_Sp.pdf.

⁸⁹ Véase: <http://www.incop.go.cr/>.

⁹⁰ Véase: <http://www.japdeva.go.cr/>.

⁹¹ Véase: <http://www.eclac.cl/transporte/Perfil/ppregion02.asp>.

⁹² Véase: <http://www.eclac.cl/transporte/Perfil/ppgen.asp?code=12>.

inadecuadas para generar fondos para inversiones en infraestructura, las tarifas que no reflejan los costos de operación, y extensos lapsos de desembarque y espera en el atracadero. La Ley Orgánica de JAPDEVA impone a JAPDEVA la responsabilidad de velar por el desarrollo de la región, por lo que más de un 10 por ciento de sus ingresos se destinan a este propósito.

140. Según un estudio del Banco Mundial⁹³, de las empresas que realizan actividades de comercio externo de Costa Rica, alrededor de 70 por ciento de ellas realizan sus importaciones a través de transporte marítimo y cerca de dos tercios de las importaciones se realizaban a través de puertos del atlántico. Alrededor de 35 por ciento de las empresas exportan a través de puertos. La situación anterior refleja el uso creciente de puertos de Panamá como puntos de exportación. El estudio del Banco Mundial también nota la necesidad que los puertos que manejan carga y contenedores, especialmente en el Atlántico, sean modernizados. Los puertos han sido identificados por las empresas como un cuello de botella importante, de tal forma que la reforma portuaria es urgente al igual que la mejora de el acceso de carreteras a los puertos. El Banco Mundial también señala que en el litoral Pacífico la modernización portuaria promovida en el INCOP desde el 2001 no ha logrado concretarse.

141. Según el INCOP⁹⁴, el retraso de la inversión portuaria requerida generara que los puertos se vuelvan aun más inoperantes para la atención de carga y cruceros, provocando serios costos por demoras para las naves que, a su vez, revierten estos costos a los consumidores. El INCOP señala igualmente que la demora en la ejecución de los trabajos provocara una situación tensa con los usuarios. Sin embargo, el INCOP también puntualizó que, después de cinco años, en el 2006 se lograron firmar contratos de concesiones de gestión de servicios públicos para el puerto de Caldera, de obra pública para la construcción y operación de la terminal granelera, y gestión de servicios públicos de remolcadores en la vertiente del Pacífico.

142. La Contraloría General a su vez también señala que se ha generado un estancamiento de los gastos y de las inversiones en infraestructura necesarias para mantener en buen estado los activos existentes.⁹⁵

b) Marco reglamentario

143. Las principales disposiciones en materia de buques, cabotaje y otras disposiciones de transporte marítimo no han cambiado sustancialmente e incluyen la Ley N° 12 de 22 de octubre de 1941 (Ley de Abanderamiento de Buques Nacionales) y la Ley N° 2220 de 20 de junio de 1958 (Ley de Servicio de Cabotaje de la República).⁹⁶

144. La JAPDEVA funciona como un ente autónomo del Estado, con carácter de empresa de utilidad pública. Fue creada mediante la Ley N° 3091 de 18 de febrero de 1963, reformada por la Ley

⁹³ Banco Mundial (2006), página 68.

⁹⁴ Resumen Ventajas, Proceso de Modernización del Sector Portuario de la Vertiente del Pacífico de Costa Rica. INCOP, 2006.

⁹⁵ Contraloría General, *Reporte Anual 2005*.

⁹⁶ Otros estatutos importantes son el Código de Comercio de 1853, Libro III del Comercio Marítimo; Decreto Ejecutivo N° 66 de 4 de noviembre de 1960 - Reglamento de la Ley de Servicios de Cabotaje de la República; Decreto N° 12568-T-S-H de 30 de abril de 1981 - Reglamento del Registro Naval Costarricense; Decreto Ejecutivo N° 23178-J-MOPT de 5 de mayo de 1994; Ley N° 6990 de 15 de julio de 1985 - Ley de Incentivos para el desarrollo Turístico; Ley N° 7293 de 26 de marzo de 1992 - Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones; y el Decreto Ejecutivo N° 24863-H-TUR de 5 de diciembre de 1995 - Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico N° 6990 de 15 de julio de 1985 y sus reformas. La Ley N° 8461 de 20 de octubre de 2005 (Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico).

Nº 5337 de 9 de agosto de 1973. Entre otras, sus funciones particulares son de planificar y construir las instalaciones portuarias, mantener y operar los servicios e instalaciones a su cargo, recibir y controlar directamente los buques que entran o salen de los puertos, recibir y almacenar dentro de la zona portuaria las mercancías, y tramitar las solicitudes de concesión.

145. El INCOP fue creado por la Ley Nº 1721 de 28 de diciembre de 1953 (reformada por la Ley Nº 4964 de 1972) como una institución de derecho público, con autonomía administrativa y funciones de autoridad portuaria del Litoral Pacífico de Costa Rica, con el propósito de suministrar servicios portuarios y facilidades conexas, incluyendo el transporte por ferrocarril. La Ley Nº 8461 de 20 de octubre de 2005 introdujo reformas importantes estableciendo, entre otros, que el INCOP puede ejercer, por medio de la Secretaría Fiscalizadora de Concesiones, las labores de regulación y fiscalización sobre las concesiones que se otorguen. Para ello, debe coordinar sus funciones con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

146. Para explotar el servicio de cabotaje en forma regular y permanente, es necesario obtener una concesión de derecho de línea del MOPT. Se exceptúan los servicios extraordinarios o de excepción. Según el Decreto Ejecutivo Nº 66 de 4 de noviembre de 1960 (Reglamento de la Ley de Servicios de Cabotaje), las concesiones de servicio de cabotaje sólo se otorgan a ciudadanos costarricenses o a sociedades constituidas en Costa Rica, cuyo capital debe estar controlado por costarricenses que posean por lo menos el 60 por ciento de las acciones. Dichas concesiones se otorgan por períodos de seis años.

147. El comercio de un puerto de Costa Rica a otro puerto de Costa Rica, se debe llevar a cabo exclusivamente en buques con matrícula de Costa Rica, salvo las excepciones hechas o que se hicieren en los tratados de comercio con países extranjeros. Según el Decreto Nº 12568-T-S-H de 30 de abril de 1981, únicamente pueden registrar buques los ciudadanos costarricenses, entes públicos nacionales, las empresas constituidas y domiciliadas en Costa Rica y los representantes navieros. Se exceptúan de esta regla los ciudadanos extranjeros que deseen inscribir naves menores de 50 toneladas dedicadas al uso privado únicamente.

148. Las naves nacionales de tráfico internacional deben emplear un 10 por ciento, por lo menos, de ciudadanos costarricenses en su tripulación siempre que sea posible obtener en el país ese número en buenas condiciones de preparación y que en el itinerario de esas naves figuren puertos de Costa Rica.

149. La Constitución prevé la protección de bienes que conforman el dominio público, incluyendo los muelles, estableciendo su inalienabilidad. Por dicha razón, los puertos no pueden ser propiedad de empresas privadas. La Ley Nº 7593 de 9 agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que la Autoridad Reguladora es responsable por fijar los precios y tarifas de los servicios públicos definidos bajo dicha Ley, los cuales deben incluir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio. La Ley Nº 7593 establece que para ser prestatario de servicios públicos se debe obtener una concesión o un permiso. El Poder Ejecutivo y el MOPT otorgan la concesión de obra pública con servicios públicos. Además del Poder Ejecutivo, JAPDEVA tiene la facultad de otorgar concesiones de servicios portuarios.

150. Costa Rica ha suscrito varios convenios internacionales en el campo marítimo.⁹⁷

⁹⁷ Convenio de la Organización Marítima Internacional (Ley Nº 6478 de 25 de septiembre de 1980); Código de Conducta de las Conferencias Marítimas (Ley Nº 6074 de 12 de julio de 1977); Convenio 145 sobre la Continuidad del Empleo de la Gente de Mar (Ley Nº 6548 de 18 de marzo de 1981); Convenio 134 Prevención de los Accidentes del Trabajo de la Gente de Mar (Ley Nº 5851 de 9 de diciembre de 1975);

151. Desde el 18 de junio de 2004 se empezó a aplicar el Decreto Ejecutivo N° 31845-MOP, como reglamento para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias como medidas para cumplir con los requisitos de seguridad.

viii) Servicios profesionales

a) Características generales

152. Con excepción de compromisos en servicios médicos y dentales, Costa Rica no cuenta con compromisos específicos en el sector de servicios profesionales en el marco del AGCS.⁹⁸ Para los servicios médicos y dentales, Costa Rica se comprometió a no restringir el consumo en el extranjero y a permitir que las personas físicas extranjeras presten tales servicios en el país siempre y cuando cumplan con la colegiatura obligatoria y los requisitos de residencia vigentes (véase *infra*). No obstante, Costa Rica listó una exención al artículo II del AGCS aplicada al sector de servicios profesionales. Dicha medida, con duración indefinida, determina que para incorporarse al Colegio Profesional, el extranjero debe comprobar que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en circunstancias análogas.⁹⁹

153. Costa Rica es signatario del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios de 20 de junio de 1962.¹⁰⁰ Dicho Convenio garantiza el trato nacional a los profesionales que deseen ejercer su profesión en otro país signatario, así como el reconocimiento de grados académicos expedidos por universidades de cualquiera de los países que forman parte del Convenio. Los profesionales de los países signatarios también están exentos de cumplir con el requisito de residencia exigido por algunos de los Colegios Profesionales costarricenses.

154. Costa Rica no posee un estatuto legal que regule en términos generales la prestación de servicios profesionales. La regulación del ejercicio de las diferentes profesiones se efectúa mediante Colegios Profesionales específicos y sus respectivas leyes; alrededor de 22 profesiones están reglamentadas por ley. El ejercicio de algunas profesiones está reservado a los integrantes de los respectivos Colegios Profesionales. Los extranjeros pueden inscribirse en dichos Colegios, aunque en general tienen que cumplir requisitos adicionales a los aplicados a los costarricenses, como por ejemplo de residencia. Los grados académicos y títulos profesionales expedidos por instituciones extranjeras, a costarricenses o extranjeros, deben ser autenticados por el servicio consular y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. No existe un límite de tiempo establecido para los procedimientos de obtener la certificación de grados académicos y títulos profesionales.

155. El requisito de cinco años de residencia fue declarado inconstitucional para médicos e ingenieros agrónomos. En general, sin embargo, el registro de residencia se sigue aplicando a menos

Convenio 112 relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo de los Pescadores (Ley N° 3344 de 5 de agosto de 1964); Convenio 147 sobre las Normas Mínimas de la Marina Mercante (Ley N° 6549 de 18 de marzo de 1981); Convenio Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas relacionadas con el Embargo Preventivo de Buques en Alta Mar (Ley N° 1800 de 30 de septiembre de 1954); Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos (Ley N° 7627 de 26 de septiembre de 1996); y Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Ley N° 5566 de 26 de agosto de 1974).

⁹⁸ Documento de la OMC GATS/SC/22 de 15 de abril de 1994.

⁹⁹ Documento de la OMC GATS/EL/22 de 15 de abril de 1994.

¹⁰⁰ Los otros signatarios del Convenio son El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Estos países y Costa Rica acordaron, a través del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) de 29 de octubre de 1993, armonizar sus legislaciones para hacer efectiva la aplicación del Convenio.

que haya un pronunciamiento de jurisprudencia contrario. Al respecto, no existe un criterio unificado por la Sala Constitucional.

b) Servicios legales

156. La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de 28 de octubre de 1941, sus reformas y reglamentos, regulan el ejercicio de la profesión de abogado en Costa Rica. Según esta Ley, únicamente los miembros de dicho Colegio pueden desempeñar las funciones de abogado. Para poder ejercer en Costa Rica, los abogados extranjeros requieren contar con un reconocimiento o equiparación¹⁰¹ del título universitario por parte del Consejo Superior de Educación (CONARE), y presentan una cédula de residencia o un documento de autorización de trabajo en el país expedido por el Departamento de Migración del Ministerio de Gobernación y Policía. Los demás requisitos exigidos en la solicitud de incorporación de abogados extranjeros son iguales a los requisitos exigidos a los abogados costarricenses.¹⁰²

157. En el caso de los servicios legales, el Colegio de Abogados presentará durante 2007 un proyecto de ley denominado "Ley de Habilitación Profesional de Abogados". No existen iniciativas similares para otros sectores.

c) Servicios de contabilidad

158. En Costa Rica, las profesiones de contaduría privada y pública están separadas, cada una contando con su respectiva legislación y Colegio Profesional. Solamente los contadores debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Privados son reconocidos y habilitados para ejercer la profesión de contador privado.¹⁰³ Los extranjeros que soliciten la incorporación en el Colegio, además de los requisitos también exigidos a los costarricenses, deben obtener el reconocimiento o equiparación del título universitario por el CONARE y poseer algún estatus de autorización para trabajar en el país. Las empresas de contabilidad privada extranjeras pueden establecerse y ofrecer servicios en Costa Rica siempre y cuando los contadores de dichas empresas estén debidamente inscritos en el Colegio de Contadores Privados, y tengan reconocimiento y habilitación para ejercer la profesión de contador privado.

159. El ejercicio de la contaduría pública se rige por la Ley N° 1038 de 19 de agosto de 1947 y por el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de 5 de mayo de 1982. Solamente los miembros del Colegio están autorizados por ley a ejercer la profesión de Contador Público, los cuales pueden ofrecer sus servicios individualmente o mediante empresas legalmente constituidas e inscritas en el Colegio. Las empresas extranjeras sólo pueden anunciar y ofrecer servicios en Costa Rica por medio de profesionales u oficinas costarricenses.¹⁰⁴ Para ejercer la profesión de Contador Público, los ciudadanos extranjeros deben haber residido en Costa Rica durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, así como cumplir con los demás requisitos exigidos a los ciudadanos costarricenses.

160. Costa Rica no mantiene acuerdos de reciprocidad en materia contable.

¹⁰¹ Reconocimiento significa aceptar la autenticidad del título y dar fe, mediante certificación, de la existencia del mismo. Equiparación significa el acto de reconocer que el título es auténtico y equivale a un determinado título que una universidad costarricense confiere.

¹⁰² Información en línea, véase: http://www.abogados.or.cr/info_general/incorporaciones/requisitos.php.

¹⁰³ Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de 2 de marzo de 1951 y sus reformas.

¹⁰⁴ Artículo 10° del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de 1982.

d) Servicios de ingeniería y de arquitectura

161. La Ley N° 4925 de 17 de diciembre de 1971¹⁰⁵ regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y de arquitectura, y establece el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. El Colegio Federado está formado por los Colegios de Arquitectos; de Ingenieros Civiles; de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales; de Ingenieros Topógrafos; y de Ingenieros Tecnólogos. Solamente los miembros activos del Colegio Federado pueden ejercer las respectivas profesiones. Además de obtener una copia del título universitario autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la equiparación o reconocimiento por el CONARE, el extranjero que desee incorporarse al Colegio Federado como miembro activo deberá probar residencia en Costa Rica.¹⁰⁶

162. Los ingenieros o los arquitectos extranjeros pueden también ingresar al país para realizar trabajos temporales, exclusivamente de asesoría profesional, en organismos del Estado, de la empresa privada, o de asociaciones profesionales. Se requiere el registro de dicho profesional como miembro temporal del Colegio Federado. Dicho registro requiere cumplir con una serie de requisitos, tales como la presentación de títulos y de constancia de un contrato de trabajo. Los permisos correspondientes son por un término no superior a un año, quedando a juicio del Colegio Federado su prórroga.

e) Servicios médicos y dentales

163. Solamente pueden ejercer las profesiones de médico, cirujano y sus especialidades los profesionales debidamente inscritos en el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para obtener la inscripción en el Colegio, los extranjeros al igual que los costarricenses deben, entre otros requisitos, probar haber hecho un año de internado en un hospital costarricense o extranjero capacitado para tal fin; y haber desempeñado durante un año el Servicio Social Obligatorio. Además de cumplir con los requisitos anteriores, los extranjeros deben comprobar que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en circunstancias análogas. Sin embargo, los médicos extranjeros con dos o más años de matrimonio con un ciudadano costarricense y que residan en el país, tienen garantizado el trato nacional en el proceso de inscripción en el Colegio.

164. Las instituciones del Estado pueden contratar médicos extranjeros en el caso que no hubiera médicos costarricenses dispuestos a prestar el servicio. Para que sean contratados, dichos médicos deben cumplir con todos los requisitos de inscripción en el Colegio, pero se exenta los requisitos de residencia, reciprocidad y Servicio Social Obligatorio. No se permite a dichos médicos ejercer la profesión fuera de los contratos de trabajo.¹⁰⁷

165. Para ejercer la profesión de cirujano dentista y sus especialidades, es necesario estar incorporado en el Colegio de Cirujanos Dentistas. Para obtener la inscripción en el Colegio, los dentistas extranjeros deben cumplir con los mismos requisitos exigidos a los costarricenses, entre otros, la certificación de haber desempeñado durante un año el servicio social odontológico

¹⁰⁵ La Ley N° 4925 de 1971 modificó integralmente la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de 10 de enero de 1966.

¹⁰⁶ Artículo 5° de la Ley N° 4295 de 17 de diciembre de 1971.

¹⁰⁷ Artículo 7° de la Ley N° 3019 de 9 de agosto de 1962 y sus reformas.

obligatorio. Además, los dentistas extranjeros deben presentar el certificado de convalidación del título universitario expedido por una universidad costarricense y comprobar la reciprocidad del trato a los dentistas costarricenses en su país.

FUENTES

ARESEP (2005), *Informe de Labores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*, abril. Consultado en: <http://www.aresep.go.cr/docs/MEMORIA.pdf>.

BCCR (2002), *Pass Through del Tipo de Cambio en los Precios de Bienes Transables y No Transables en Costa Rica*, junio, consultado en línea en: www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/DIE-05-2002-DI-PASS%20THROUGH%20DEL%20TIPO%20DE%20CAMBIO.pdf.

BCCR (2004), *Costa Rica: Volatilidad Macroeconómica, y Vulnerabilidad*, julio, consultado en línea en: <http://www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/DIE-05-2004-DI-R%20CR%20VOLATILIDAD%20Y%20VULNERABILIDAD.pdf>.

BCCR (2005), *Aspectos Socioeconómicos de las Remesas Familiares Costa Rica*, consultado en: <http://www.bccr.fi.cr/documentos/publicaciones/archivos/Trabajo%20Remesas%202005.doc>.

BCCR (2006a), *Extracto del Informe de Inflación*, julio, consultado en: <http://www.bccr.fi.cr/documentos/metas/archivos/Julio2006C3.pdf>.

BCCR (2006b), *Informe de Inflación Julio 2006*, consultado en línea en: www.bccr.fi.cr/ndie/Documentos/Informe%20de%20Inflacion%20Julio%202006.pdf.

BCCR (2006c), *Informe sistema financiero - 2006*, septiembre, consultado en línea en: http://www.bccr.fi.cr/flat/bccr_flat.htm.

BCCR (2006d), *Una guía rápida para conocer el funcionamiento de la banda cambiaria de Costa Rica*, 26 de septiembre, consultado en línea en: http://www.bccr.fi.cr/documentos/metas/archivos/Guia_banda_cambiarria_CR.pdf.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial (2003), *Costa Rica - Financial Sector Assessment*, consultado en: http://www1.worldbank.org/finance/assets/images/CostaRica_FSA.

Banco Mundial (2006), *Costa Rica, Country Economic Memorandum: The Challenges for Sustained Growth*, Report N° 36180-CR. Consultado en: http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2006/10/05/000011823_20061005140335/Rendered/PDF/36180.pdf.

Banco Mundial y FMI (2003), *Costa Rica - Financial Sector Assessment*, Washington, D.C.

COMEX (2006a), *Informe Anual de Labores a la Asamblea Legislativa, mayo 2005 – mayo 2006*. Consultado en: <http://www.comex.go.cr/informacion/Informe%20de%20Labores%202005-%202006.pdf>.

COMEX (2006b), *Propuesta de Reforma a la Ley de Zonas Francas y Desarrollo de la Ley de Incentivos para la Generación de Inversión*. Consultado en: <http://www.czfa.org/documents/Propuesta%20Reforma%20Incentivos%20y%20Ley%20de%20Zonas%20Francas-%20Costa%20Rica.pdf>.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCED) (2005), Programa COMPAL, *Strengthening Institutions and Capacities in the area of Competition and Consumer Protection Policies in Latin America - Cases of Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua and Peru*. Consultado en línea en http://www.unctad.org/en/docs/ditccplp_20043_en.pdf.

Contraloría General de la República (2002), *El Sistema Tributario Costarricense*. Consultado en: http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/libro_blanco/lb.htm.

Contraloría General de la República (2005), *Informe del Estudio Realizado en la Dirección General de Hacienda, sobre el Trámite y Control de Exenciones Tributarias*. Consultado en: http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/sad_docs/2005/DFOE-IP-08-2005.DOC.

Dirección de Mejora Regulatoria, *Manual de Inversionista*, consultado en línea en: <http://www.tramites.go.cr/manual/espanol/frame.htm>.

FMI (2003), *Costa Rica: Financial System Stability Assessment, 2003*, 11 de febrero, Washington, D.C.

FMI (2004), *Costa Rica - Selected Issues*, 18 de junio, Washington, D.C.

FMI (2006), *Costa Rica: 2006 Article IV Consultation - Staff Report*, 12 de octubre, consultado en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2006/cr06416.pdf>.

Grupo Interinstitucional de Inversión Extranjera Directa (BCCR, CINDE, PROCOMER, ICT y COMEX) (2006), *Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 1997 -2004*, enero, e *Inversión Extranjera Directa en Costa Rica 2005 -2006*, julio, consultados en línea en: <http://www.bccr.fi.cr>.

Ministerio de Hacienda, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (2005), *Contrataciones por Ministerio*, consultado en: https://www.hacienda.go.cr/NR/rdonlyres/3CAE2C5D-065E-436B-ACA3-86D9BB7FC6DD/10166/Estadisticaresumen_2005.xls.

Ministerio de Hacienda, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Unidad de análisis y seguimiento fiscal (2005), *Consolidado por clasificación institucional - Gobierno Central*, consultado en: <https://www.hacienda.go.cr/NR/rdonlyres/53C770D9-2E57-47FC-B0F4-1B1CF00018F0/12095/GOBCENTRALINGGASFIN05.xls>.

OMC (1995), *Examen de las políticas comerciales de Costa Rica*, Ginebra.

Universidad de Costa Rica (2003), *Estado Actual del Servicio Aduanero Nacional, Encuestas de Opinión*, Escuela de Administración Pública. Consultado en: http://agentesaduaneros.com/files/informes_de_estados_de_las_aduanas/informe_aduanas_ucr_2003.pdf.